

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 154

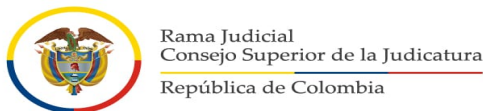
Fecha: 11/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170002000	Ejecutivo Conexo	EMMWYHAN NIXON ROJAS ALZATE	CARLOS ALFONSO RINCON	Auto pone en conocimiento RESUELVE SOLCHITUD DE LA APODERADA DEL EJECUTANTE	07/12/2023		
05615310500120170006700	Ordinario	PEDRONEL SOTO GONZALEZ	CASA DEL GRANJERO S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	07/12/2023		
05615310500120200006900	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	07/12/2023		
05615310500120200023800	Ordinario	SINFORIANA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento REPOSICION EXTEMPORANEA, CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	07/12/2023		
05615310500120220029100	Ejecutivo Conexo	JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO EXCEPCIONES	07/12/2023		
05615310500120230042000	Tutelas	ANGEL MARIA RESTREPO FRANCO	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	07/12/2023		
05615310500120230042800	Ordinario	PEDRO LUIS SANCHEZ	QUINTA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto termina proceso por transacción Y ORDENA ARCHIVO	07/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017 0002000

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **EMMEYHAN NIXON ROJAS ALZATE Y OTRO**
Ejecutado: **CARLOS ALFONSO RINCÓN Y OTRO**

Dentro del presente proceso, la doctora **SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, quien funge en calidad de apoderada de los demandados, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2023, pretendiendo a través de ese medio de impugnación adicionar dicha decisión en el sentido de emitir pronunciamiento acerca del pedimento elevado para la entrega de los Títulos Judiciales que reposaban dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

Frente a la procedencia del recurso de reposición establece el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social lo siguiente:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”*

El estatuto procesal en materia laboral, dispuso que la reposición debería ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, requisito superado en este asunto debido a que el auto recurrido fue notificado por estados el 9 de noviembre de 2023 y el escrito contentivo del recurso en mención fue allegado por el abogado el día 14 de ese mismo mes y año.

Ahora bien, la profesional curiosamente invoca el recurso de reposición con la finalidad de buscar la complementación de la aludida decisión, cuando para ese escenario jurídico el legislador dispuso la figura de la adición contenida en el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTYSS, que señala:

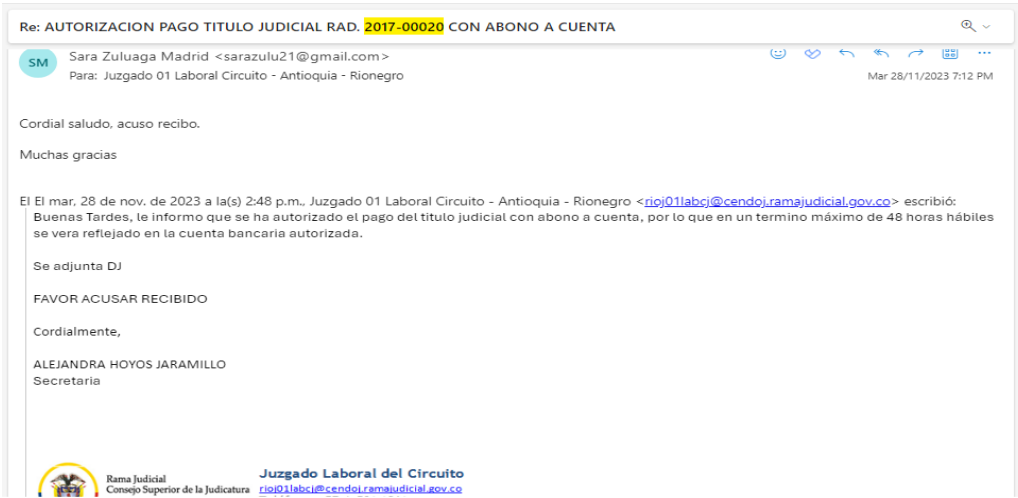
“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

De lo anterior, si bien entonces el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y aquellas puedan ser revocadas, modificadas o **adicionadas**, también debe indicarse que de manera particular se dispuso la posibilidad de invocar esta figura sin necesidad de recurrir de inmediato la decisión, máxime que el auto criticado resolvió aprobar en derecho pero de manera favorable a sus intereses la liquidación del crédito y aunque no se mencionó expresamente lo pertinente acerca de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, debe decirse que eso es una cuestión accesorio de la liquidación del crédito que no necesariamente tenga que plasmarse en la providencia, porque si lo primero estaba resuelto de manera favorable lo segundo podría darse con la sola emisión de la autorización para el cobro.

Así las cosas, en el caso objeto de estudio se cumplió de hecho con el pedimento efectuado notificándole, respecto a lo cual acusó recibo, de la autorización para el pago de los Títulos que reposaban en el sistema de depósitos judiciales de la siguiente manera:



Teniendo en cuenta lo dicho, no hay lugar en este asunto a modificar o adicionar el auto recurrido toda vez que ya se cumplió de hecho con esa solicitud como puede evidenciarse claramente, situación por la que se concluye la configuración de un hecho superado.

Finalmente, no puede pasarse la actitud de la parte interesada pues llama la atención que, si no se hubiera decidido de manera favorable a sus intereses estaría radicando reiteradamente memoriales, pero cuando se procedió con lo requerido, hasta la fecha, no se tomó la prudencia de desistir del recurso interpuesto aún a sabiendas del cumplimiento porque desde el día 28 de noviembre anterior, confirmó recibido de eso.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0006700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020 0006900

Proceso: EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante: JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS
Demandado: LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S.

Dentro del presente asunto, el despacho procede con la digitalización del proceso toda vez que la actuación inicial estaba conformada sólo de forma física.

Teniendo en cuenta que, la sociedad demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, sin que hubiere efectuado contestación a la misma, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 19 de junio de 2020¹, se libró mandamiento de pago a favor del señor JHON JAIRO PEDROZA COLLAZOS y en contra de LACTEOS RIONEGRO S.A.S. de la siguiente manera:

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor JOHN JAIRO PEDROZA COLLAZOS con c.c. 94.520.873 y en contra de la sociedad LACTEOS RIONEGRO S.A.S. con NIT. 811039536-7, por los valores correspondientes a las condenas y costas impuestas como son:

Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, indemnización por despido indirecto, indemnización del art. 65 del C.S.T., subsidio de transporte y costas del proceso ordinario, lo que asciende a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$40.539.937).

Por los intereses moratorios del art. 65 del CST, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria, intereses que deberán ser liquidados sobre la suma de \$927.558 y a partir del 29 de junio del año 2019 y hasta la fecha en que se proceda a realizar el real y efectivo pago de las prestaciones sociales a que se condenó a la sociedad demandada en la sentencia.

Por los intereses legales causados y que se causen hasta la solución de la obligación.

Respecto a las costas que el proceso ejecutivo genere se resolverá en su oportunidad.

No se decretan las medidas previas solicitadas, toda vez que se debe singularizar los bienes sobre los cuales recae la misma.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del términos legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10), para proponer excepciones.

El DR. JESUS ALBERTO CARDENAS PINEDA, cuenta con personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

Notificada en debida forma a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, lo cual se realizó de manera digital mediante mensaje de datos enviado el día 04 de septiembre de 2023² al

correo electrónico, gerencia@lacteosrionegro.com, registrado en el certificado de existencia y representación de esa sociedad y aportando para los efectos pertinentes la certificación digital generada por la empresa de mensajería³ que da cuenta no solo de la entrega del e-mail al destinatario sino además el acuse de recibo⁴ en esa misma fecha, pero el demandado no se pronunció frente al presente trámite ni propuso excepciones al respecto

Teniendo en cuenta que la anterior situación jurídica, se encuentra prevista por el artículo 440 del Código General del Proceso, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en ese sentido se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del C.G.P.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

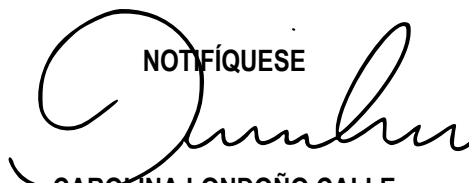
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado.

Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adtiva. del CSJud.)

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CamiloMG

¹ Páginas 89 y 90, archivo 00 proceso digitalizado

² Página 4, archivo 15, expediente digital

³ Página 4, archivo 15, expediente digital

⁴ Página 5, archivo 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre siete (7) de dos mil vientos (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0023800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

Demandante: **SINFORIANA ZAPATA**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que liquidó y aprobó las costas, presentado por la apoderada de Colpensiones, el cual se encuentra incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 37MemorialRecursoReposicionApelacion, recibido en el correo electrónico del Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro el 29 de noviembre de 2023.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*
(Negritas no son del texto)

Así las cosas, tenemos que si la providencia recurrida, fue proferida el día veintidós (22) de noviembre de 2023 y notificada por estados del día veintitrés (23) del mismo mes y año, la apoderada tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es viernes 24 y lunes 27 del mismo mes y año, sin embargo, la apoderada recurrente, interpuso y sustentó el recurso de reposición frente a la referida decisión, el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, es decir, 4 días después de notificada por estados la providencia, por lo cual, el mismo se encuentra por fuera de dicho término, lo que deviene en extemporáneo y por tanto no es procedente darle curso al mismo.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que fue presentado dentro de la oportunidad, se **CONCEDE** el recurso de **APELACION** presentado y sustentado por la apoderada de Colpensiones, el cual se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, por lo que se ordena la remisión del mismo a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012022 0029100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, por error involuntario se dejaron en traslado de la parte demandante por el término de **DIEZ (10)** días las excepciones propuestas por **COLPENSIONES**, sin que se hubieren notificado la totalidad de las entidades convocadas por pasiva en esta ejecución, **PORVENIR** y **PROTECCIÓN**, situación por la que el despacho mediante auto del 25 de agosto de 2023 advirtió que, como las partes no se encontraban notificadas, era pertinente requerir a la parte ejecutante con la finalidad que efectuara lo propio frente a Colpensiones S.A. (*sic*) y Protección S.A. conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo de paso corregir dicha decisión en el entendido que se exhortaba para notificar a **PORVENIR** y no a Colpensiones porque esta última entidad incluso ya emitió pronunciamiento.

Ante esa situación, la apoderada del demandante, doctora **MERCEDES LIANA MADRID**, allegó memorial en el que informó las gestiones de notificación realizadas a las entidades demandadas, documento visible en el archivo 13 del *dossier* virtual y que se avizora en los siguientes términos:

Respetada doctora:

En atención al requerimiento efectuado mediante auto del 25 de agosto de 2023 en el proceso arriba identificado, le manifiesto que las notificaciones solicitadas, ya fueron hechas desde el 27 de julio de 2022 mediante un único correo enviado a las 3 demandadas del Auto que libró mandamiento de pago en su contra así como de la solicitud presentada al Juzgado y en los 3 casos fue confirmada la recepción de tal notificación, conociéndose pronunciamiento mediante escrito de excepciones de 2 de ellas (Colpensiones y Protección).

Como prueba de lo anterior se aportan los siguientes documentos:

1. Correo electrónico enviado a las 3 entidades demandadas notificando el Auto que libró mandamiento de pago así como la demanda.
2. Correo del 19 de agosto de 2022 en el que Colpensiones confirmó radicación y en cuyo sentido se pronunció presentando las excepciones que existen en el proceso.
3. Acuse de recibo de Notificaciones Judiciales Porvenir S.A. en el que acusaron recibo de dicha notificación, con fecha y hora coincidente con el correo enviado de notificación.
4. Copia de correo electrónico en el que PROTECCIÓN S.A. confirma recibo de notificación del mandamiento y a su vez, presenta las excepciones en memorial dirigido al Despacho, aunque es de advertir que este documento no consta en el expediente del proceso ejecutivo conexo sino en el proceso laboral de origen bajo su radicado.

Espero de esta manera, dar respuesta al requerimiento.

Respecto a ello, el Juzgado constata que efectivamente el día 27 de julio de 2022 se realizó el envío del mensaje de datos contentivo del auto que libró mandamiento de pago junto con la demanda y sus anexos para la notificación de Colpensiones, Protección y Porvenir, correo electrónico que arrojó estos resultados:

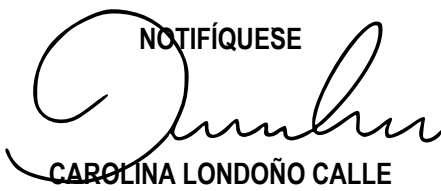
- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si bien acusó recibo¹ del e-mail el 19 de agosto de 2022, su contestación fue allegada el día 10 de ese mismo mes y año, motivo por el cual es pertinente indicar que la proposición de excepciones se realizó dentro del término legal y en ese sentido se tendrá por contestada legalmente la demanda.
- La **AFP PROTECCIÓN**, confirmó recibido² del correo electrónico el día 11 de agosto de 2022 y respecto a lo cual debe señalarse que, tal como lo advirtió la apoderada de la demandante, que el memorial de la misma fecha mediante el cual se propuso la excepción de pago total de la obligación por parte de esa entidad fue dirigido al proceso Ordinario Laboral con radicado. 05615310500120180048900 el cual dio origen a la presente Ejecución Conexa, situación por la cual debe efectuarse necesariamente, la remisión de copia del mismo a fin de que obre dentro del expediente digital correspondiente a este trámite y de una vez se indica que se tiene por contestada la demanda.
- Por su parte, la **AFP PORVENIR**, acusó recibo del mensaje de datos el día 27 de julio de 2022³, sin que a la fecha hubiere allegado pronunciamiento alguno dirigido al proceso ejecutivo o al trámite ordinario, motivo por el cual se tendrá como notificada y de paso, no contestada la demanda.

Conforme lo explicado y teniendo en cuenta que en este momento procesal todas las entidades demandadas se encuentran notificadas, atendiendo a lo previsto por el art. 443 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se **DEJA EN TRASLADO** de la parte demandante por el término de **DIEZ (10)** días, las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** mediante memoriales visibles en los archivos 04 y 14 del expediente digital, respectivamente, y que se adjuntan al presente auto.

En los términos del art. 33 y 34 del CPTYSS, se reconoce personería a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, portadora de la T.P. 271.459 del C.S. de la J., para representar a **PROTECCIÓN S.A.**, quien ostenta la calidad de apoderada de esa entidad desde el proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución.

Por su parte, en auto del 16 de junio de 2022 (archivo 08), se reconoció personería para actuar a la apoderada de **COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

¹ Página 3, archivo 13 proceso digitalizado

² Página 6, archivo 13 proceso digitalizado

³ Página 4, archivo 13 proceso digitalizado

Escrito de excepciones 05615310500120220029100

Claudia Guarín García <claudiaggarcia10@gmail.com>

Mié 10/08/2022 13:39

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra

Carolina Londoño Calle

Juez laboral del juzgado 001 Cto Rionegro.

Buenas tardes,

Me permito presentar por este medio, escrito de excepciones dentro del proceso del asunto con sus respectivos anexos.

Igualmente expediente administrativo del demandante

Cordialmente,

Claudia Guarín

Apoderada sustituta de Colpensiones

Señores
JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
E. S. D.

ASUNTO	ESCRITO DE EXCEPCIONES
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO.
DEMANDANTE	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A
RADICADO	05615310500120220029100

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.413.681 de Marinilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 306.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, conforme poder otorgado por la Dra. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno contestación de la demanda.

**NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD
REPRESENTANCION LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 quien obra en su calidad de Presidente (e) según consta en el Acuerdo 0145 del 10 de diciembre de 2018 y certificado de la Superintendencia Financiera.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100

EXCEPCIONES DE FONDO:

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del Artículo 442 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo Art. 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que *“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*; procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, los términos consagrados en los Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, en armonía con los Artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Concretamente, el Artículo 151 del Código de Procedimiento del trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres años, norma que es del siguiente tenor literal:

Artículo 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

En sentencia emanada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde fue ponente el MP LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ, Radicación No. 26865, Acta N° 27, cinco

(5) de mayo de dos mil seis (2006), sobre cuando y como se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, así:

"En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es

		FT_CONT_002
		VERSIÓN 2.0 – 120418
		Página 3 de 5

decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo.”

Razón por la cual, tal y como lo ha manifestado la alta corte con sus pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral debe ser y es de 3 años, y en ningún momento se puede invocar un término mayor o de un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, ya que con esto se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables a resolver litigios en dicha jurisdicción.

2. PAGO TOTAL O PARCIAL

Excepción que habrá de declararse prospera en la audiencia destinada para tal fin si para ese momento resulta acreditado el pago efectivo de la obligación tal como se hará a lo largo del presente proceso ejecutivo, debiéndose en tal caso cesar la ejecución contra la entidad por este concepto.

3. COMPENSACIÓN

En el sentido de que se tengan en cuenta todas las sumas de dinero que el entonces Instituto de los Seguros Sociales y/o COLPENSIONES haya pagado al actor de conformidad con los artículos 1626 y Ss. y 1714 y Ss. del Código Civil aplicables por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo Art. 145 del Código Procesal del Trabajo.

RAZONES DE DERECHO:

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE COLPENSIONES: La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 48 que “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella” y en el artículo 63 dispone que “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.” Adicionalmente, según el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables los fondos o recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, las pensiones y demás prestaciones que reconoce la ley y los recursos del fondo de solidaridad. Y según la Circular N° 22 de 8 de abril de 2010 expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 de 13 de julio de 2012 emanada de la Contraloría General de la República; los recursos que administra Colpensiones en cada una de las cuentas de ahorros y corrientes que tiene en las distintas entidades bancarias son de naturaleza inembargable, por hacer parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así mismo, el párrafo del artículo 137 de la Ley 1769 de 2015 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016” consagra la obligación de los representantes legales de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social de certificar la inembargabilidad de tales recursos, e impone la obligación de efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo en caso de que este ya se hubiere producido.

Por lo anterior, es claro que como los recursos de la seguridad social no pueden embargarse ni destinarse para cancelar obligaciones diferentes a las prestaciones de vejez, invalidez y muerte que comprende el Sistema General de

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Pensiones; no se puede embargar ningún recurso de la entidad demandada que se encuentre en cada una de las cuentas de ahorro o corrientes aperturadas en entidades bancarias, ya que el título ejecutivo que sustenta la presente acción no puede ser sufragado con los fondos destinados a cubrir los riesgos descritos dentro de los cuales no se encuentran os pretendidos en este proceso, ya que no son una prestación de la seguridad social.

Artículo 100 y Ss. Del Código Procesal del Trabajo, Artículos 306 y Ss, 424, 442 y Ss. Código General del Proceso, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación, Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, Artículos 2512 y 2535 del Código Civil, Artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para demostrar los fundamentos y razones de esta contestación de demanda, así como de las excepciones propuestas, solicito sean admitidas y se ordene la práctica de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES

- Expediente administrativo

ANEXOS

- Poder
- Certificado de Existencia y representación
- Escritura Pública

NOTIFICACIONES

LA APODERADA: Carrera 54 B No. 25- 17, Marinilla (Antioquia). Teléfono: 2437272
Celular: 3206912983. Correo: claudiaggarcia10@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
CC. 1.038.413.681 de Marinilla
TP. 306.473 del C.S de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Doctor (a)
JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE RÍO NEGRO
E. S. D.

BZ. 2022_10353856

ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
CEDULA	39435567
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	'05615310500120220029100

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA** identificado (a) con C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia) y portador (a) de la T.P. No. 306.473 del C.S de la J, quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C 79.576.294 de Bogotá D.C. (Cundinamarca)
T.P. No 103.505 del C.S. de la J.

Acepto,

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia)
T.P. No. 306.473 del C.S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



107549989FUAKAHM

Cadenas SA No. 89993310 04-09-18

SCC117676116

LKNZXYKYSUN69W90

01/08/2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.” -----

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. -----

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. -----

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356350

SCC917676117



EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MH989F8AFA

04-09-18

01/08/2019

Ccadena S.A. NIT 900000000

Impreso por: NIT 900000000

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351



SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

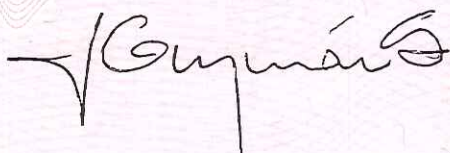
Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

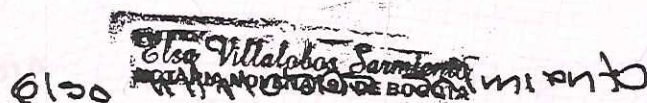
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 . Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015


ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.

Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.

N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 4,614,846,624

Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302

Municipio: Bogotá D.C.

Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

SCC517676119

U459C911A9F9IOYB

01/08/2019

Impreso por: Legu, S.C. 8480001-9

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión



inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, due diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpg (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta, jvr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,



SCC317676120



República de Colombia

Yildizdas Sorrento
11A NOVENA (11) DE AGOSTO

SCC317676120



V8FRSZSE003KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental



Boletín de las Sumas

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo



N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,500,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,200,000,000.00
No. de acciones : 8,000.00
Valor nominal : \$150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy
Murillo Torres Liana Alejandra

Identificación:
C.C. 1.069.724.916
C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

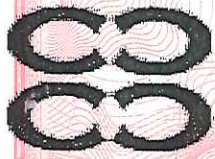
Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre
REVISOR FISCAL
MORA VARGAS LUZ MARIYAD

Identificación

C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377



SCC717676123

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escrituras Públicas
NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ

SCC717676123

GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

Impreso por Bogotá NE BAOCC/LEB-9

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Penta



Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337

SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

01/08/2019

E19DIEVE6KO23ST9

SCC517676124

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



Nº 3377
SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan Miguel Villa Lora
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

Jorge Alberto Silva Acero
Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 12435765

CC - 19459141

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Suplente del Presidente

Oscar Eduardo Moreno Enriquez
Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019

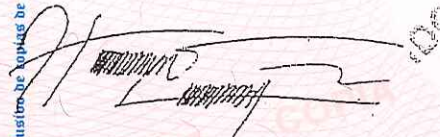
CC - 12748173

María Elisa Moron Baute
Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019

CC - 49790026

Javier Eduardo Guzmán Silva
Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018

CC - 79333752


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

SCC217676125

9LNL4HSV8BQ6HM3E

01/08/2019

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (C) DE BOGOTÁ

NOTARIA
Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

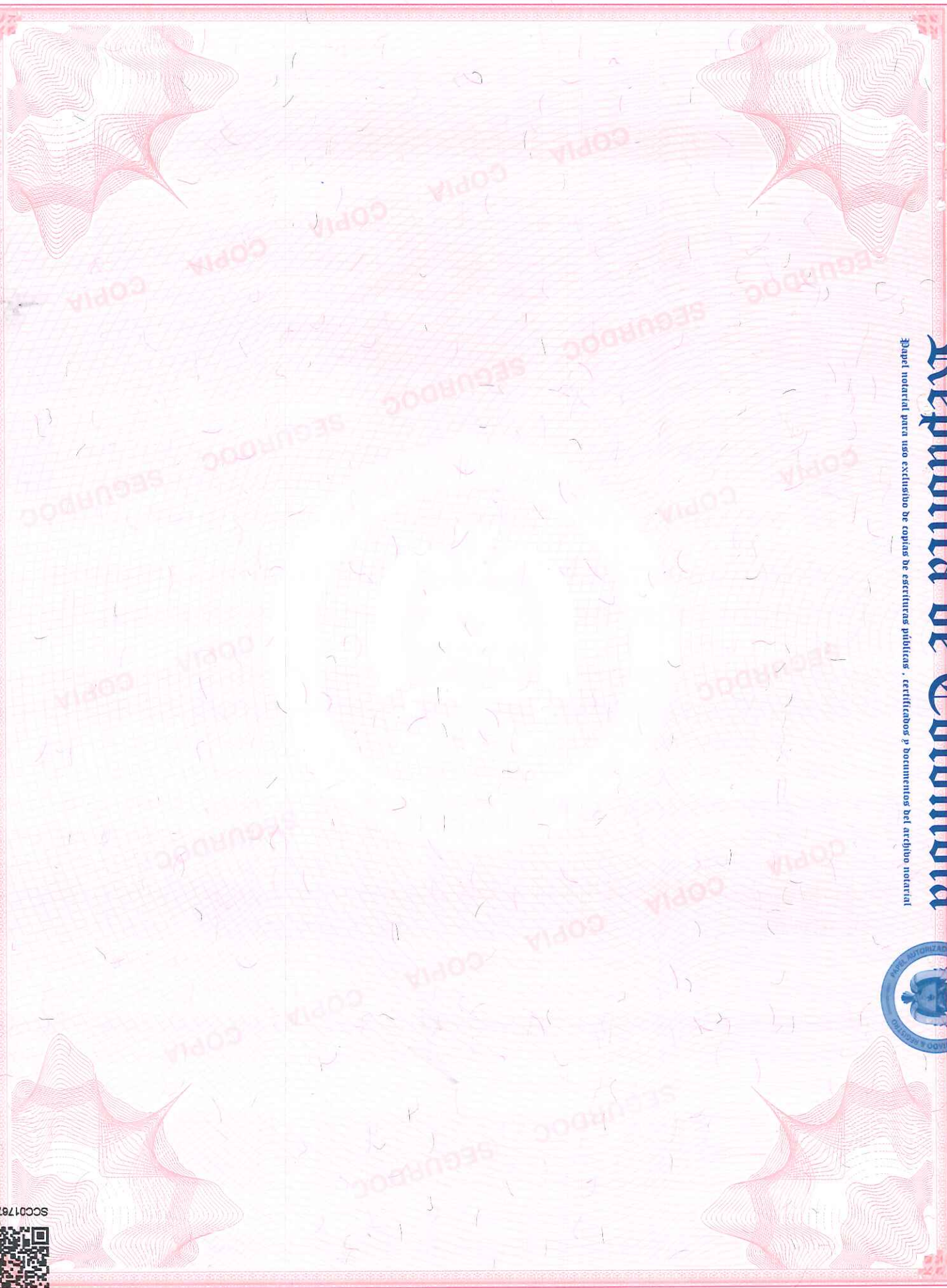
2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDYKBSL



SCC017676126

SCC017676126



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

[Firma manuscrita]



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147





Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018

Oficio BZ2018_15400652-3778769

Juzgado de Circuito 1 Laboral de RIONEGRO

Cra 47 Nro.60-50 Piso 3
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Asunto: Poder Especial
Proceso: Laboral Primera Instancia - 05615310500120180048900
Demandante: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO, Cédula de ciudadanía 39435567
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

JUANITA DURAN VÉLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **Gabriel Jaime Machado Mejia**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 71587269 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JUANITA DURAN VÉLEZ
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General (**A**)
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Continuación Poder Oficio No BZ2018_15400652-3778769

Acepto,

Gabriel Jaime Machado Mejia

T.P. No. del C. S. de la J.



Colpensiones		FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	CÓDIGO: VERSIÓN: FECHA:
1. Información del Expediente Antioquia RST ASOCIADOS PROJECT SAS Cumplimiento de sentencia - Apoderado Colpensiones 05615310500120180048900 Cumplimiento de Sentencia Judicial SIN proceso ejecutivo Segunda Instancia 2018_15403221 Mixto SI			
2. Información del Demandante			
Nombre completo (Nombres y apellidos)		JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO	
Tipo de Documento		Cédula de ciudadanía	
Número de documento		39435567	
3. Información del Demandado			
Proceso multideclamante?		No	
Nombre completo (Nombres y apellidos)		JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO	
Tipo de Documento		Cédula de ciudadanía	
Número de documento		39435567	
Nombre completo (Nombres y apellidos)			
Tipo de Documento			
Número de documento			
4. Información del Proceso			
Nombre completo (Nombres y apellidos)			
Tipo de Documento			
Número de documento			
Nombre completo (Nombres y apellidos)			
Tipo de Documento			
Número de documento			
Nombre completo (Nombres y apellidos)			
Tipo de Documento			
Número de documento			
5. Información del Proceso Oritado			
No. Proceso (23 dígitos) Rama Judicial		05615310500120180048900	
Juzgado		JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO	
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA)		24/06/2021	
Sentido del fallo		Condenatorio	
Pretensión 1		AFILIACION	
Clasificación de la pretensión		TRASLADO DE RÉGIMEN	
Pretensión 2			
Clasificación de la pretensión			
Pretensión 3			
Clasificación de la pretensión			
Rubro a trasladar por AFP (Pretensión y Clasificación de pretensión: Afiliación-Traslado de régimen y/o Aportes-Traslado de aportes)			
Valores correspondientes a las cotizaciones (Aportes)		X	
Rendimientos financieros		X	
Gastos de administración		X	
Porcentaje de seguros y Garantía de Pensión Mínima		X	
6. Información del Proceso Ejecutivo			
No. Proceso (23 dígitos) Rama Judicial			
Juzgado			
Última actuación procesal entregada			

original

COLPENSIONES -- 2022_4174093
 31/03/2022 11:25:13 AM
 MEDELLIN CENTROCCID
 ANTIOQUIA - MEDELLIN
 DEM. JUD. Y TUTELAS
 IMAGE:ES:50



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
 WWW.COLPENSIONES.GOV.CO



Abogados

COLPENSIONES - 2022_4197974
31/03/2022 04:02:11 PM
RIONEGRO
ANTIOQUIA - RIONEGRO
DEM. JUD. Y TUTELAS
IMAGENES:41



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Rionegro, 22 de marzo de 2022

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO FALLO JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

RADICADO: 2018- 0489

DEMANDANTE: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO, C.C. 39'435.567

DEMANDADOS: AFP PORVENIR, COLPENSIONES Y OTRA

Respetados señores:

MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, apoderada de la demandante en el proceso indicado en la referencia, les solicito proceder a dar cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, el 21 de enero de 2021, con las modificaciones efectuadas por el Tribunal Superior de Antioquia en fallo de segunda instancia, de fecha 24 de agosto de 2021, en el que se confirma la ineficacia del traslado de régimen realizado respecto de la Señora demandante, entre otras decisiones.

Para el efecto, se adjuntan el acta de audiencia de trámite y juzgamiento de 21/01/2021 del Juzgado Laboral del Circuito y el fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior, así como el Auto de cúmplase lo resuelto por el superior proferido por el Despacho de origen el 11 de marzo de 2022 y el Estado de 14/03/2022.

Atentamente,

MERCEDES LIANA MADRID C.

Apoderada

T.P. 58884 C.S.J.

C.C. 43'003.198

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES - 2022_7461458

07/06/2022 01:00:07 PM

RIONEGRO

ANTIOQUIA - RIONEGRO

ACTUALIZACIONES

IMAGENES:2


CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

AFILIADO ☒

EMPLEADOR ☐
1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diríjase al módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. ☒ DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO
☒ TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO
☐ FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

B. ☐ FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO
☐ FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA
☐ ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR

C. ☐ OCUPACIÓN U OFICIO
☐ BENEFICIARIOS

D. ☐ NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
☐ NACIONALIDAD

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO

CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

NÚMERO DE DOCUMENTO

39435567

PRIMER APELLIDO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO APELLIDO

SEGUNDO NOMBRE

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR
A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN

RESIDENCIA

MUNICIPIO

TELÉFONO

CELULAR

DEPARTAMENTO

CORREO

ELECTRÓNICO

BARRIO / VEREDA

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

MUNICIPIO DE NACIMIENTO

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO

ALTO RIESGO

SÍ ☐ NO ☐
D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO ANTERIOR

PRIMER NOMBRE ANTERIOR

SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR

SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR

SEXO

M ☐ F ☐
E. TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR

TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR

CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐
F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA
G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO

CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RC ☐

NÚMERO DE DOCUMENTO

PRIMER APELLIDO

PRIMER NOMBRE

SEGUNDO APELLIDO

SEGUNDO NOMBRE

PARENTESCO

1 ☐

2 ☐

3 ☐

4 ☐

5 ☐

6 ☐

TIPO DE NOVEDAD

INGRESO ☐

ACTUALIZACIÓN ☐

RETIRO ☐

NACIONALIDAD

DIRECCIÓN RESIDENCIA

MUNICIPIO

DEPARTAMENTO

TELÉFONO

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO

BARRIO / VEREDA

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO

DV

TIPO DE DOCUMENTO

CC ☐ NIT ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

NATURALEZA

PÚBLICA ☐

PRIVADA ☐

CÓDIGO CIU

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE

DIRECCIÓN

MUNICIPIO

TELÉFONO

CELULAR

SUCURSAL

BARRIO / VEREDA

DEPARTAMENTO

CORREO ELECTRÓNICO

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

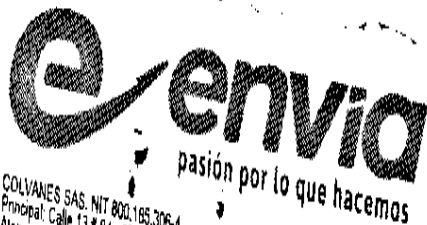
AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil).

SÍ ☒ NO ☐

FIRMA DEL AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE
LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic.Minuto 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 03



GOIA CONTADO 036002384323

RES.18762008422027 28/05/2018
PREFIXO C036 1500001 AL 2500000

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 14/08/2018 15:29		ORIGEN RIONEGRO	DESTINO RIONEGRO ANTIOQUIA	REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA		COBRA CARGUE / DESCARGUE	
REMITENTE: MERCEDES LIANA MADRID		DIRECCION: CALLE 49 48 08 OFICINA 502		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RP: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 5318872	CEDULA / IT / NIT 43003198	COD. POSTAL ORIGEN 054040	CUENTA: 03-005-0000000	UNIDADES 1	Desconocido	No.31	1	2	
PARA ADMINISTRADORA COLOMBIANA D PENSIONES COLPENSIONES				PESO (gramos) 1000	Rechazado	No.44	1	2	
CALLE 43 54 139 LOC 1521 SAN NICOLAS				PESO VOL 1	No Reside	No.35	1	2	
TEL 3333333333	CEDULA / IT / NIT	COD. POSTAL 054040	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO A COBRAR(Kg) 1	No Reclamado	No.40	1	2	
NOTAS				VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada	No.34	1	2	
Nombre CC Remitente				FLETE 3900	Otros (Nov Operativa/cerrado)		1	2	
DOCUMENTO				COSTO MANEJO 0	Fecha de devolución al remitente		1	2	
El remitente declara que esta mercadería no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS 0	Observaciones en la entrega:		1	2	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las canteleros ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitirse a nuestra página web o al PBX (1)4239666				TOTAL FLETE 3900			1	2	
- ORIGEN EMBA.				CARTAPORTE NO			1	2	

ENVA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrado únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su voluntad u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remitirse al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

Radicado Porvenir SA



0102621010278800

Rionegro, 15 de junio de 2018

Señores
FONDO DE PENSIONES PORVENIR
Rionegro, Antioquia

Asunto: Derecho de Petición

Cordial Saludo.

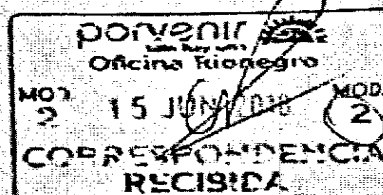
JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO, mayor de edad y residente en Rionegro, mediante el presente escrito formulo DERECHO DE PETICION, en los términos dispuestos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el propósito de que se otorgue la siguiente información:

- 1) Simulación pensional a la edad de 57, 58 y 59 años siguiendo cotizando sobre la misma base salarial.
- 2) Simulación pensional de cómo sería la pensión en Colpensiones en caso de haber permanecido en el régimen de prima media con prestación definida a mis 57, 58 y 59 años en caso de seguir cotizando sobre la misma base salarial.

Cualquier información sobre el particular podrá ser dirigida a la dirección Calle 49 número 48 – 06 Edificio El Colonial, Oficina 502 en Rionegro, Antioquia

Atentamente,


JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO
Cédula 39'435 567
Celular 310 429 08 44



Isabel García
604 15 55

*llega 29 junio
2018*

104

Bogotá D.C., 2018-06-22

Señor

JHONY RODRIGUEZ
CL 49 N 48 06 OF 502
RIONEGRO
ANTIOQUIA

794 174 1/5

Ref. Rad. Porvenir: 0102621010278800
CC: 39435567
T.N: 9338680

Reciba un cordial saludo

De acuerdo a su solicitud relacionada con su proyección pensional, le informamos lo siguiente:

1. Respecto a la proyección pensional, vale la pena resaltar que la pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo

Así las cosas, se adjunta simulación pensional en la cual Usted podrá verificar:

- a. Fecha de nacimiento del núcleo familiar reportado ante Porvenir.
- b. Saldo a la fecha en la cuenta individual del fondo de pensión obligatoria.
- c. Escenarios para obtener beneficio pensional.
- d. Proyección del régimen público

Se advierte que esta simulación corresponde a un cálculo aproximado y provisional, por lo que no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

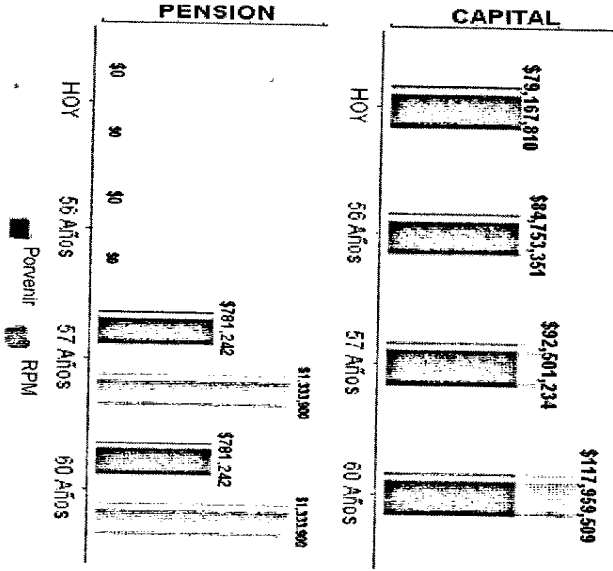
La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



resultados colizando 12 meses al año

El cálculo supone: 2 Años en Portafolio Moderado

Capital Actual Aportes Rendimientos



Resultados Porvenir									
Edad	Cuenta Ahorro		Capital		Total		Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/BC)
	Individual	Negociado	Bono	Negociado					
55 Años	\$79,167,810	\$0	\$0	\$79,167,810	1200	\$0	0.0%		
56 Años	\$84,753,351	\$0	\$0	\$84,753,351	1239	\$0	0.0%		
57 Años	\$92,501,234	\$0	\$0	\$92,501,234	1290	\$781,242	26.72%		
60 Años	\$117,959,509	\$0	\$0	\$117,959,509	1444	\$781,242	26.72%		

* IBC: Ingreso Base de Colización

Resultados Régimen Prima Media

Edad	Pensión	IBL	Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/IBL)	Semanas Requeridas
57 Años	\$2,068,203	\$2,068,203	1,300	\$1,333,900	64.18%	1,300

** IBL: Ingreso Base de Liquidación

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Noticias Importantes

Cumpliendo el requisito de las 151 semanas colizadas a la edad de pension, tu logro está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. Si no alcanzas las semanas mínimas requeridas para tu pensión, tu logro obtenido en Porvenir a la edad de pension, es una deducción de saldos que corresponde al total de los aportes para pension actualizados con la inflación. El cálculo se realiza en saldos constantes, quiere decir, que el último ingreso base de colización reportado es actualizado a valor presente teniendo en cuenta las variaciones anuales del IPC. Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber colizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te enfrentas cubierto por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez o muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales. En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a \$1,257,486.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a \$1,390,855.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral).

La liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son simulados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades difieran obtenidas ya que las mencionadas tasas son el mismo variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Régimen Programado.

Los aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de colización, el salario actual, el valor del patrimonio (el cual depende en la fecha de devolvimiento de los saldos).



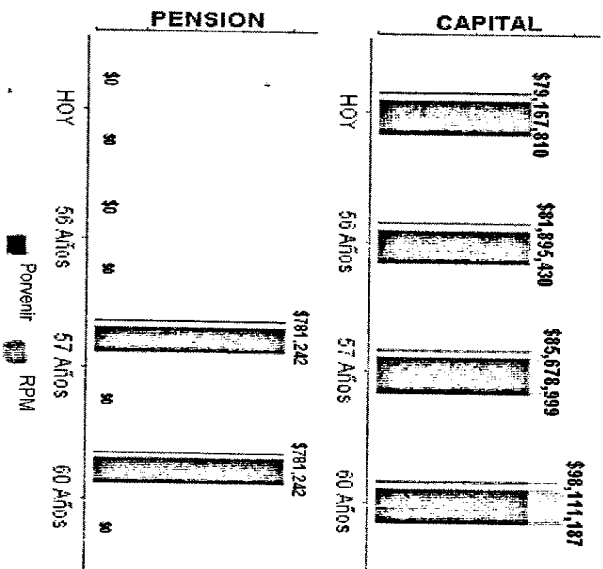
porvenir

797

El cálculo supone 2 Años en Portafolio Moderado

Capital Actual Rendimientos

resultados sin volver a cotizar



Resultados Porvenir					
Edad	Cuenta Ahorro Individual	Capital		Pension	Tasa Reemplazo (Pension/IBC)
		Bono Negociado	Total		
55 Años	\$79,167,810	\$0	\$79,167,810	1200	0.0%
56 Años	\$81,895,430	\$0	\$81,895,430	1200	0.0%
57 Años	\$85,678,999	\$0	\$85,678,999	1200	28.72%
60 Años	\$98,111,187	\$0	\$98,111,187	1200	28.72%

Resultados Régimen Prima Media					
Edad Pension	IBL	Semanas	Pension	Tasa Reemplazo (Pension/IBL)	Semanas Requeridas
55 Años	\$0	1,200	\$0	65.50%	1,300

* IBC: Ingreso Base de Cotización

** IBL: Ingreso Base de Liquidación

* El ingreso base de liquidación (IBL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

Noticias Importantes

Cumpliendo el requisito de los 1,350 semanas cotizantes a la edad de pension, tu logo está representado en una pensión a través del Fondo de Garantía de Pension Mínima.

Actualmente, por estar aportando a pensión obligatoria y haber cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, te ahorras cubrir por un seguro de vida que te ampara a ti y a tu familia ante una contingencia de invalidez ó muerte de origen común, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

En caso de muerte, la pensión es para tus beneficiarios de Ley y el monto ascendería a \$1,257,486.00. En caso de invalidez, la pensión es para ti y el monto ascendería a \$1,390,865.00 (este valor varía de acuerdo a la pérdida de capacidad laboral).

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

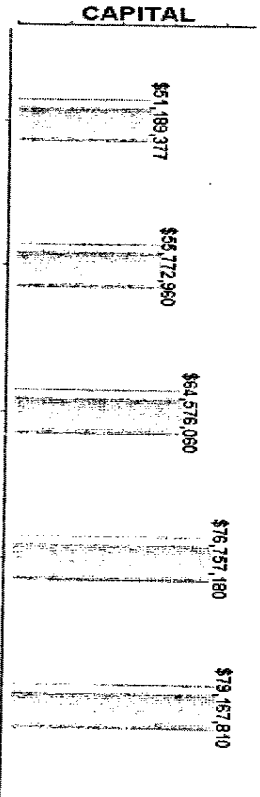
a simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tasas reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esos serán las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Al respecto, que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, con las variaciones por el ingreso base de liquidación lo cual no garantiza el resultado final.

datos de la historia laboral

historial de su capital en Porvenir en los últimos 5 años(pensiones obligatorias).

Aportes Rendimientos



Periodo	Aportes		Rendimientos		Total
	Pesos	Porcentaje	Pesos	Porcentaje	
Dic-2014	\$4,313,804	8.43%	\$46,875,443	91.57%	\$51,189,377
Dic-2015	\$6,900,926	12.37%	\$48,872,034	87.63%	\$55,772,960
Dic-2016	\$9,792,398	15.16%	\$54,783,674	84.84%	\$54,576,090
Dic-2017	\$13,449,897	17.52%	\$65,307,283	82.48%	\$78,757,180
Hoy	\$31,593,482	39.91%	\$47,574,323	60.09%	\$79,167,810

Semanas Cotizadas		
Antes de Traslado	Después de Traslado	Total
Antes de Abr.1994 99.57	138.85	1,001.71

Primera Fecha Traslado a RAIS		
Fidelidad de Cotización	Ultima Secuencia OBP	
Sep-01/1997	10 meses al año	3

Historia en RPM y RAIS. Detalle por Administradora					
Administradora	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas Fidelidad	Nit	
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Sep-1989	Dic-1994	138.85	6 Meses	
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Sep-1997	Sep-1997	1.57	4 Meses	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A	Oct-1997	Ago-2000	147.28	12 Meses	
FONDO DE PENS OBLIG ING	Sep-2000	Mar-2004	184.28	12 Meses	
SOCIEDAD ADMINISTRADORA PORVENIR S.A	Abr-2004	May-2018	728.57	12 Meses	

Historia en RAIS. Detalle por Empleador					
Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Semanas Cotizadas	Periodos No Cotizados	
	Sep-1997	May-2018	1,098.71	0	

Esta liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

a simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tasas reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas sean las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Otros aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el salario actual, el valor del bono pensional (si han liquidado a él) la tasa de descuento del bono pensional (monto simulado) la composición del núcleo familiar.

datos personales

DATOS BÁSICOS
Identificación
 CC 39435567
Nombre
 JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Fecha Nacimiento
 Mar.07/1963
Género
 Femenino
Estado Civil
 Casado

DATOS CÓNYUGE
Fecha Nacimiento
 Mar.07/1963
Género
 Femenino
Estado Civil
 Casado

DATOS CÓNYUGE
Género
 Masculino
Con Discapacidad
 No

datos de la cuenta de pensiones obligatorias

No. Cuenta	Capital Actual		Ingreso Base de Cotización		Ingreso Base Liquidación*		Capital Actual Rendimientos
	Obligatorio	Afiliado	Empleado	TOTAL	Cotización	Liquidación*	
932.032	\$79,167,810	\$0	\$0	\$79,167,810	\$2,719,839	\$1,905,282	\$47,574,328



Garantía de Pensión Mínima GPM (cotizando 12 meses al año)
 Semanas Faltantes para GPM
 0 Semanas
 Edad para GPM
 57 Años

El ingreso base de liquidación (BL) corresponde al promedio de los últimos 10 años

La liquidación es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son actuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

La simulación considera una tasa de rentabilidad según el fondo seleccionado por el Afiliado. Las tasas consideradas en la simulación según el tipo de fondo fueron definidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las reales de Mayor Riesgo 7.6%, Moderado 6.1% y Conservador 4.6% efectivo anual. En todo caso, no existe ninguna garantía que esas sean las rentabilidades efectivamente obtenidas ya que las mencionadas tasas son el resultado de estimaciones y por lo tanto, no existe garantía de que dicha rentabilidad corresponda a la realidad. En dado caso que las rentabilidades tengan un comportamiento diferente al utilizado en la simulación, el monto de la pensión variará. Si la rentabilidad es superior, la pensión puede ser mayor, si la rentabilidad es menor, el monto de la pensión puede ser inferior al simulado. El resultado de la simulación se visualiza en valor presente. Las proyecciones no incluyen aportes voluntarios. La simulación de pensión corresponde a la modalidad de Retiro Programado.

Los aspectos que pueden modificar el monto de la pensión simulada o de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el monto de la pensión, el monto de la devolución de saldos, según corresponda, son las variaciones en: el ingreso base de liquidación, la fidelidad de cotización, el monto de la pensión, el monto de la devolución de saldos, según corresponda.

Porvenir

28/SOLICITUD 378
DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD		
AÑO	MES	DIA
1980	01	01

NUMERO

VINCULACION INICIAL
TRASLADO DE AFP
TRASLADO DE REGIMEN

AFP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

CIUDAD

INFORMACION DEL TRABAJADOR									
TIPO DE TRABAJADOR		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD		T.L. C.C.I.E. NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	
DEPENDIENTE ☒	INDEPENDIENTE ☐	39-33357		C.O.C.I.E. COLOMBIANA		AÑO MES DIA		M ☐ F ☐	
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE			
GONZALEZ		HERNANDEZ		JUAN		DIEGO			
DIRECCION DE RESIDENCIA				CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO	
CALLE 39 D # 68 APT 3				BOGOTA		BOGOTA		3313333	
DIRECCION DONDE TRABAJA				CIUDAD		DEPARTAMENTO		TELEFONO EXT.	
CALLE 23 # 33 BOG				BOGOTA		BOGOTA		3313333	
ADO AEREO		ENVIO CORRESPONDENCIA		RESIDENCIA ☐		LUGAR DONDE TRABAJA ☐		APARTADO AEREO ☐	
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. O CAJAS?									
NO ☐ SI ☒		I.S.S. ☒		CAJANAL ☐		CAJA DEPARTAMENTAL ☐		CUAL ☐	
EN CASO AFIRMATIVO									
IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD		CAJA MUNICIPAL ☐		CUAL ☐		OTRA ☐		CUAL ☐	
								AÑOS ☐ MESES ☐	

INFORMATION VINCI OI ABBATE ACTUAL

EMPLOYEE

OCUPACION O CARGO ACTUAL Asesora		SALARIO O INGRESO MENSUAL ☐		\$ 378434	% COTIZACION VOLUNTARIA	COMISION
NIT. O CEDULA DEL EMPLEADOR 9907315-2	NIT. C.C. C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL Monica D. Obregon				
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR Calle Real Camero spa	CIUDAD Bogota	DEPARTAMENTO Bogota	TELEFONO 378434	TELEFAX		

APELLIDOS Y NOMBRES SI SON MAS DE CINCO(5) BENEFICIARIOS, ADJUNTE RELACION		INFORMACIÓN BENEFICIARIOS									
		NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CLASE		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
			S.C.	T.I.	AÑO	MES	DIA	M	F		
Diciembre Echaizy Echaizy											01 CONYUGE
Echaizy Echaizy											02 COMPANERO(A) PERMANENTE
Echaizy Echaizy											03 PADRE O MADRE
Echaizy Echaizy											04 HIJOS
Echaizy Echaizy											05 HIJOS INVALIDOS
Echaizy Echaizy											06 HERMANOS INVALIDOS

RESPONSABLE FONDO DE PENSIONES

NOMBRE _____

REGIONAL [] ZONA [] DIRECTOR []

ASESOR
COMERCIAL [] [] [] [] [] [] [] []

FIRMA ASESOR COMERCIAL _____

FIRST EMPLOYER

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL
TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE
CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE REALIZO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES LA ESCOGENCIA AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, ASI COMO LA SELECCION DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR PARA QUE SEA LA UNICA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES. TAMBIEN DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL TRABAJADOR

LLAME GRATIS  **TELEPORVENIR 9-800-10-800**

A-2000-01 500M-IX-95



Porvenir

Sub. agosto 28/99 SOLICITUD 378
DE VINCULACION

FECHA SOLICITUD

NUMERO

VINCULACION INICIAL
TRASLADO DE AMP
TRASLADO DE REVENIR

APP ANTERIOR

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

CIUDAD

INFORMACION DEL TRABAJADOR

DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐	NIT 37433367		PRIMER APELLIDO Colombiano		SEGUNDO APELLIDO	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	M E S		
DIRECCION DE RESIDENCIA	Ciudad	DEPARTAMENTO	TELEFONO			
DIRECCION DONDE TRABAJA	Ciudad	DEPARTAMENTO	TELEFONO			
CASO AEREO	ENVIO	RESIDENCIA	LUGAR DONDE TRABAJA	APARTADO AEREO		
HA TRABAJADO MAS DE TRECE SEMANAS EN EL CASO O CASOS	EN CASO AFFIRMATIVO	EN CASO AFFIRMATIVO	IDENTIFIQUE EN CUAL ENTIDAD	TEMPO TOTAL COSTIZADO		
CORRESPONDENCIA			ANOS MESES			

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

OCCUPACION O CARGO ACTUAL	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL		VINCULACION VOLUNTARIA		COMISION	
NIT O CEDULA DEL EMPLEADOR	NIT CC DE	RAZON O RAZON SOCIAL		TELEFONO		TELEFAX	
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	Ciudad	DEPARTAMENTO					

APellidos y Nombres		NIT		CLASE		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		ESTADO CIVIL		PARENTESCO	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		01 CONYUGE	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		02 Cónyuge	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		03 PADRE O MADRE	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		04 HIJOS	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		05 HIJOS INVÁLIDOS	
Rodrigo Schreyer Rodriguez		13900		CC		ANO		M		E		06 HERMANOS INVÁLIDOS	

NOMBRE	Rodrigo Schreyer Rodriguez	
REGIONAL	2	ZONA
ASESOR COMERCIAL	3844410719	
FIRMA ASESOR COMERCIAL		

FIRMA DEL TRABAJADOR		
FIRMA DEL TRABAJADOR		
FIRMA DEL TRABAJADOR		

FIRMA DEL TRABAJADOR	
FIRMA DEL TRABAJADOR	
FIRMA DEL TRABAJADOR	

LLAME GRATIS TELEPORVENIR 0-800-10-800

AERIAL 01 000011-95

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de identificación:

Cédula de ciu ▼

Número identificación:

39435567

¿Escriba las dos primeras letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?



67

[Consultar](#)

ANEXO

Datos del ciudadano

Señor(a) JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39435567.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: jueves, marzo 24, 2022 - Hora de consulta: 15:35:23

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados

Desarrollado por: [CDI Software](#) Colombia
V.1.0.1

Por RNNI Pineda, junio CDI Software 2013



Envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal: Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (t) 4310098
www.envia.co
STE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
CIRU 4923 Transporte de Mercancia
CIRU 5320 Mensajería Expresa
RES.1876400899042 16/12/2020
PREFJO OC03 38001200001 AL 38005000000

CONTADO DE03



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC03 036002053424

CUFE

ee548693d52ccc3eb48b03a98ba773c305eab8d2532d254565565e0b404f63c0b0bd2db5237e202e081df0f8f48bb20

Somos Autorizados Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

EC GENERACION/ADMISION 06/05/2022 5:23		ORIGEN RIONEGRO		DESTINO: RIONEGRO ANTIOQUIA		REG DESTINO MEDELLIN		CITA ENTREGA	
EMITE: MERCEDES MADRID		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar destino.	
MAIL:				PESO(gramos)		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCION: CALLE 49 48-06 OFC 502				1000		Rehusado No. 44		1 D M A H H	
CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL ORIGEN		PESO VOL		No Reside No. 35		2 D M A H H	
43003198		054040185		1		No Reclamado No. 40			
PARA: COLPENSIONES		CUENTA:		PESOACOBRRAR(Kg)		Dir. Errada No. 34		Guía complementaria de devolución	
EMAIL:		03-005-0000000		1		Fecha de devolución al Remitente		Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCION: CALLE 43 # 54 139 LOCAL 1521 CC SAN NICOLAS				VALORDECLARADO		Observación en la entrega		John A. Lemor Holim	
EL: 000000000		CÉDULA/TI/NIT		10000		D M A H M		11255048	
COD POSTAL		RECIBE LOS		VAL SERV ME		Fecha Estimada de Entrega: 07/05/2022		Mayo 17 2022	
054040246		SABADOS: SI		4700					
OTAS: - SIN TEXTO GUIA				FLETE VARIABLE					
				0					
Nombre CC Remitante		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS					
		DOC		0					
				TOTAL FLETE					
				4700					
				CARTAPORTE: NO					

usuario deje exprese constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio: MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido suscribir expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (14239866).

Envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239866.



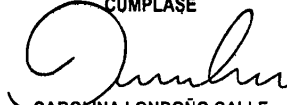
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a la liquidación y aprobación de costas en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FERNARY DE JESUS VARGAS GOMEZ**, en contra de **LA MARIA FLOWERS S.A.S.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Protección	
A favor de la demandante	\$1.000.000
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones	
A favor de la demandante	\$908.526
A cargo de Protección	
A favor de la demandante	\$908.526
A cargo de Porvenir	
A favor de la demandante	\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$5.725.578

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120180-0048900

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir el auto del 23 de marzo de 2022, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con los nombres correctos de los sujetos procesales, siendo estos, JHONI ALBA RODRÍGUEZ HENAO – parte demandante- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. – parte demandada - y no como quedó en el auto mencionado.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHQA.

Certificado Bancario

Jueves, 5 de mayo de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MERCEDES LIANA DEL SOCOR MADRID CASTAÑO identificado(a) con CC 43003198, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	02460915875	2016/06/09	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta Información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

 **Bancolombia**

COMPLEMENTO ABIERTO -

Colpensiones		FORMATO CONTROL DE EXPEDIENTE - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS		COÓRDO: VERSION: FECHA:	GDJ-GPO-FMT-007 3 30/03/2022
1. Datos de entrega					
Fecha de entrega de la sentencia	20/06/2022				
Regional	Antioquia				
Nombre supervisor regional	LAURA ROCIO MARIN ALZATE				
Nombre de la firma de abogados externos	RST ASOCIADOS PROYECTOS S.A.S.				
Nombre representante legal de la firma de abogados externos	RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES				
Nombre apoderado judicial de la firma de abogados externos	CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA				
Tipo de submite a radicar:	2022_4380064				
Radicado de sentencia asociado:	Cumplimiento de Sentencia Judicial SIN proceso ejecutivo				
Tipo de instancia:	Segunda Instancia				
Bizagi de notificación BUPC (Ordinario/Contencioso Administrativo)	2018_15403221				
Bizagi de notificación BUPC (Ejecutivo)					
Tipo de proceso:	ESCRITO				
Entrega CD o archivo de audio/video?	NO				
2. Información Afiliado/Consejero					
Nombre completo (nombres y apellidos)	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO				
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía				
Número de documento	39435567				
3. Información Demandante					
Proceso multivariado?					
Información Demandante					
Nombre completo (nombres y apellidos)	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO				
Tipo de Documento	Cédula de ciudadanía				
Número de documento	39435567				
Información Demandante					
Nombre completo (nombres y apellidos)					
Tipo de Documento					
Número de documento					
4. Información Beneficiario					
Nombre completo (nombres y apellidos)					
Tipo de Documento					
Número de documento					
Información Beneficiario					
Nombre completo (nombres y apellidos)					
Tipo de Documento					
Número de documento					
Información Beneficiario					
Nombre completo (nombres y apellidos)					
Tipo de Documento					
Número de documento					
5. Información del Proceso Contencioso					
No. Proceso (23 dígitos) Rama Judicial	05615310500120180048390				
Juzgado de Origen	JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO				
¿Se entrega fallo con constancia de ejecutoria o Auto de Obedecase y cúmplase?	SI				
Fecha de Ejecutoria (DD/MM/AA) - Cuando se indique que SI se entrega constancia de ejecutoria o Auto de	24/08/2021				
Fecha de Fallo definitivo (DD/MM/AA) - Cuando se indique que NO se entrega constancia de ejecutoria o Auto de					
Última actuación procesal - Cuando se indique que NO se entrega constancia de ejecutoria o Auto de					
Certificación de firmas por apoderado judicial de la firma - Cuando se indique que NO se entrega constancia de ejecutoria o Auto de Obedecase y cúmplase					
Sentido del fallo	Condenatorio				
Pretensión 1	AFILIACIÓN				
Clasificación de la pretensión	TRASLADO DE RÉGIMEN				
Pretensión 2					
Clasificación de la pretensión					
Pretensión 3					
Clasificación de la pretensión					
Rubros a trasladar por AFP (Pretensión y Clasificación de pretensión: Afiliación -Traslado de régimen y/o Aportes -Traslado de aportes)					
Valores correspondientes a las cotizaciones (Aportes)	X				
Rendimientos financieros	X				
Gastos de administración	X				
Porcentaje de seguros y Garantía de Pensión Mínima	X				
6. Información del Proceso Ejecutivo					
No. Proceso (23 dígitos) Rama Judicial					
Juzgado					
Última actuación procesal entregada					
Firma representante legal de la firma de abogados externos			Firma apoderado judicial de la firma de abogados externos		

COLPENSIONES - 2022_7448014
07/06/2022 11:20:05 AM
MEDELLIN CENTROOCCID
ANTIOQUIA - MEDELLIN
REC. DOC. ADICIONALES
IMAGENES:13



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Folio 14

CONTROL DE RADICACIÓN DE DOCUMENTOS POR COMPLETITUD - DEFENSA JUDICIAL REGIONAL ANTIOQUIA	
Se deja constancia de radicación de documentos por completitud correspondientes al caso Bizagi que se relaciona a continuación:	
CASO BIZAGI	2022_4380064
Los soportes se radican teniendo en cuenta que existen nuevas actuaciones procesales relacionadas con el caso de cumplimiento de sentencia referenciado.	

FIRMA FUNCIONARIO

FECHA:

3/6/2022

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	RIONEGRO
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación
05615310500120180048900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Mayo de 2022 - 01:54:46 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Circuito - Laboral			JUZGADO PRIMERO LABORAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO			- PORVENIR S.A. - COLPENSIONES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento			Descripción		
F05615310500120180048900CONSULTAPROCESO20200612181122.doc (Click aqui para descargar)			Expediente Digital		
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2022 A LAS 16:20:21.	16 May 2022	16 May 2022	13 May 2022
13 May 2022	AUTO ORDENA ARCHIVO	POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS			13 May 2022

28 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2022 A LAS 15:59:54.	29 Apr 2022	29 Apr 2022	28 Apr 2022
28 Apr 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORRIGE AUTO			28 Apr 2022
29 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE COLPENSIONES - SOLICITUD DE CORRECCION - 1 FL			29 Mar 2022
28 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE BEATRIZ GOMEZ - CORRECCION DE AUTO - 1 FL			28 Mar 2022
25 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE MERCEDES MADRID - SOLICITUD CORRECCION - 4 FLS			25 Mar 2022
23 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 14:17:47.	24 Mar 2022	24 Mar 2022	23 Mar 2022
23 Mar 2022	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.			23 Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 12:25:47.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022
11 Mar 2022	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR				11 Mar 2022
07 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE LIANA MADRID - SOLICITUD - 2 FL			07 Feb 2022
24 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE TSA - DEVOLUCION TRAMITE SEGUNDA INSTANCIA - 1 FL			24 Nov 2021
01 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE BEATRIZ GOMEZ - SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL - 1 FL			01 Sep 2021
02 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE TSA - ACREDITACION DEPENDIENTE JUDICIAL - 10 FLS			02 Jun 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE PROTECCION - SOLICITUD PIEZAS PROCESALES - 2 FLS			18 Mar 2021
17 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE PROTECCION - SOLICITUD PIEZAS PROCESALES - 2 FL			17 Feb 2021
08 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE EXPEDIENTE DIGITAL A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA PARA QUE SURTA EL RECURSO			08 Feb 2021
08 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE MAICOL CARDONA - SOLICITUD PIEZAS PROCESALES - 1 FL			08 Feb 2021
26 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LUPAJURIDICA - SOLICITUD ACTUACION - 1 FL			26 Jan 2021
22 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2021 A LAS 13:16:45.	25 Jan 2021	25 Jan 2021	22 Jan 2021
22 Jan 2021	SENTENCIA	EL DIA 20 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE PROFIRIO SENTENCIA CONDENATORIA.			22 Jan 2021
21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LUPAJURIDICA - SOLICITUD ACTA DE AUDIENCIA - 1 FL			21 Jan 2021

21 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE ALBA GOMEZ - SOLICITUD ACTA DE AUDIENCIA - 1 FL			21 Jan 2021
19 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE COLPENSIONES - SUSTITUCION DE PODER - 28 FL			19 Jan 2021
19 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE BEATRIZ GOMEZ - SUSTITUCION PODER - 26 FL			19 Jan 2021
15 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LIANA MADRID - APORTA INFORMACION - 1 FL			15 Jan 2021
07 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LIANA MADRID - SOLICITUD ENVIO DE OFICIO - 2 FL			07 Oct 2020
21 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE DANIEL FERNANDEZ - SOLICITUD ACTA DE AUDIENCIA - CORREO			21 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE JOHANA LESMES - RESPUESTA OFICIO N°418 - 1 FL			09 Sep 2020
26 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LIANA MADRID - ENTREGA OFICIOS - 3 FL			26 Aug 2020
04 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE LE INFORMA A LAS PARTES PARA TENER ACCESO AL ACTA DEL 23 DE JULIO DE 2020, PUEDE INGRESAR A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, CONSULTA DE ESTADOS PUBLICADOS HOY 4 DE AGOSTO DE 2020. WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/CENTRO-DE-SERVICIOS-ADMINISTRATIVOS-DE-RIONEGRO/26			04 Aug 2020
31 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE CLAUDIA GUARIN - SOLICITUD ACTA SENTENCIA - 1 FL			31 Jul 2020
30 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LINA CALDERON - SOLICITUD ACTUACIONES - CORREO			30 Jul 2020
28 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE BESSY MUÑOZ - ALLEGA SOLICITUD - CORREO			28 Jul 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE FREDY ZABALA - SOLICITUD DE PROVIDENCIA - CORREO			27 Jul 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LIANA MADRID - SOLICITUD OFICIOS - 1 FL			27 Jul 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE JOVANNI - SOLICITUD AUTO - CORREO			27 Jul 2020
23 Jul 2020	ACTA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	SE LLEVO A CABO DILIGENCIA Y SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA ENERO 20 E 2021, A LAS 9:00 A.M., EN LA QUE SE PRACTICARA TODA LA PRUEA, SE RECIBIRAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE EMITIRA FALLO.			23 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	REMITE LIANA MADRID - ALLEGA MEMORIAL ADJUNTO - 1 FL			13 Jul 2020
26 Feb 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 15:59:04.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUDIENCIA	SE ADMITE CONTESTACION DEMANDA POR PROTECCION, RECONOCE			26 Feb 2020

	LABORAL	PERSONERIA Y SE FIJA LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, JULIO 21 DE 2020, A LAS 8:30 A.M.			
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE ANA GIRALDO - CONTESTACION DEMANDA - FLS 32			22 Jan 2020
13 Dec 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. DEVOLUCION AL JUZGADO NOTIFICADO PROTECCION POR MEDIO DE APODERADO			13 Dec 2019
13 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE COLPENSIONES. ALLEGA CONSTANCIAS. FLS 4			13 Nov 2019
21 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2019 A LAS 11:28:09.	22 Oct 2019	22 Oct 2019	21 Oct 2019
21 Oct 2019	ACTA CELEBRACIÓN AUDIENCIA	SE LLEVA A CABO AUDIENCIA, SE ORDENA VINCULAR A COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A PROTECCION S.A. Y ORDENA NOTIFICAR.			21 Oct 2019
09 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - CLAUDIA GUARIN - CERTIFICACION - FLS. 1			09 Oct 2019
14 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2019 A LAS 07:42:15.	17 Jun 2019	17 Jun 2019	14 Jun 2019
14 Jun 2019	AUDIENCIA LABORAL	SE ADMITE CONTESTACION DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y SE FIJA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, OCTUBRE 21 DE 2019, A LAS 8:30 A.M.			14 Jun 2019
06 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - ALEJANDRA GARCES - ESCUSA PARA NO ACEPTAR EL CARGO DE CURADOR - FLS. 5			06 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - BEATRIZ LALINDE - CONTESTACION DEMANDA - FLS. 49			31 May 2019
21 May 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. DEVOLUCION AL JUZGADO NOTIFICADO PORVENIR POR MEDIO DE APODERADO EL 20/05/2019			21 May 2019
29 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2019 A LAS 15:03:59.	01 Apr 2019	01 Apr 2019	29 Mar 2019
29 Mar 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	SE NOMBRA CURADOR Y SE EMPLAZA A PORVENIR.			29 Mar 2019
27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE - LUIS RODRIGUEZ - PODER ESPECIAL - FLS. 9			27 Mar 2019
28 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. DEVOLUCION AL JUZGADO CON ENTREGA DE CITA Y CUMPLIDO EL TERMINO DEL AVISO PARA PORVENIR S.A.			28 Feb 2019
27 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	MERCEDES MADRID SOLICITA NOMBRA CURADOR. 1 FL			27 Feb 2019
27 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. ALEJANDRO ZULUAGA APORTA CONSTANCIA DE CORREO FLS. 4			27 Feb 2019
01 Feb 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. SE RETIRA AVISO			01 Feb 2019
31 Jan 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. LA DRA. SARA ZULUAGA APORTA CONSTANCIA DE CORREO FLS. 4 ----- SE ELABORA AVISO, PENDIENTE DE RETIRO			31 Jan 2019

18 Jan 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. EL DIA 16/01/2019 SE RETIRA CITA			18 Jan 2019
16 Jan 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. SE ELABORA CITA			16 Jan 2019
15 Jan 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	GABRIEL MACHADO RENUNCIA A PODER 1 FL			15 Jan 2019
14 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	JESSICA BURBANO CONTESTA DEMANDA 16 FLS			14 Dec 2018
06 Dec 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	CSA. DEVOLUCION AL JUZGADO NOTIFICADO COLPENSIONES Y ENTERADO PROCURADURIA Y AGENCIA NACIONAL			06 Dec 2018
27 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2018 A LAS 10:28:01.	28 Nov 2018	28 Nov 2018	27 Nov 2018
27 Nov 2018	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA NOTIFICAR.			27 Nov 2018
21 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/11/2018 A LAS 16:16:19	21 Nov 2018	21 Nov 2018	21 Nov 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	MEDELLIN
Entidad/Especialidad:	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA LABORAL

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

05615310500120180048901

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Mayo de 2022 - 01:56:48 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Tribunal Superior - Laboral			NANCY EDITH BERNAL MILLAN		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias		Despacho de origen	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO			- PORVENIR - PROTECCIÓN - COLPENSIONES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
RAD. INT. 2021-110. Expediente enviado de manera digital.					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Aug 2021	SENTENCIA MODIFICADA	POR EDICTO DEL 2021-08-30, SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, SENTENCIA.			30 Aug 2021
18 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR ESTADOS DEL 18-08-2021, SE PUBLICÓ EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, AUTO QUE FIJA FECHA PARA DECISIÓN.			18 Aug 2021
18 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE CORRE TRASLADO A LA PARTE APELANTE POR EL TÉRMINO DE (05) DÍAS PARA QUE PRESENTE SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, LOS CUALES DEBEN SER REMITIDOS AL CORREO ALEGATOSSECLABANT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO INICIA TÉRMINO: 19 MARZO DE 2021.FINALIZA TÉRMINO: 26 DE MARZO DE 2021.			18 Mar 2021

		VENCIDO ESTE TÉRMINO IGUALMENTE SE CORRE TRASLADO A LA PARTE NO APELANTE POR EL TÉRMINO DE (05) DÍAS PARA QUE PRESENTE SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN OS CUALES DEBEN SER REMITIDOS AL CORREO ALEGATOSSECLABANT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO INICIA TÉRMINO: 05 DE ABRIL DE 2021.FINALIZA TÉRMINO: 09 DE ABRIL DE 2021.			
12 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUTO ADMITE RECURSO AUTO DEL 09/03/2021: SE ADMITEN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LAS PARTES DEMANDADAS; ASÍ COMO EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA A FAVOR DEL COLPENSIONES, CONTRA LA SENTENCIA DEL 20 DE ENERO DE 2021, PROFERIDO POR EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO. SI EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO NO SE SOLICITARE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, DÉSELE APLICACIÓN AL NUMERAL 1, ART. 15 DEL DECRETO 806 DE 2020.			12 Mar 2021
10 Mar 2021	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:54:45 REPARTIDO A:NANCY EDITH BERNAL MILLAN	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/03/2021 A LAS 10:29:03	10 Mar 2021	10 Mar 2021	10 Mar 2021

[Imprimir](#)

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciu ▼

Número Identificación:

39435567

¿Cual es el primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?



67

Datos del ciudadano

Señor(a) JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39435567.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.

Fecha de consulta: miércoles, mayo 18, 2022 - Hora de consulta: 13:58:14

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: [CDI Software](#) Colombia
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120180-0048900

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO.

Dentro del presente proceso, procede el despacho a corregir el auto del 23 de marzo de 2022, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con los nombres correctos de los sujetos procesales, siendo estos, JHONI ALBA RODRÍGUEZ HENAO – parte demandante- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. – parte demandada - y no como quedó en el auto mencionado.

CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

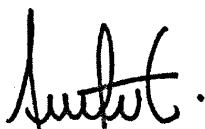
 Colpensiones Su futuro lo construimos entre los dos		ENTRATA ASOCIADOS	GOBIERNO DE COLOMBIA	 RST ASOCIADOS NIT: 900.264.538-8	FT_SUTPOD_002 VERSIÓN 2.0 – 230418 Página 1 de 1
---	---	------------------------------------	---------------------------------------	--	--

FORMATO DE ENTREGA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La firma RST ASOCIADOS S.A.S., identifica con NIT 900.264.538-8, representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía 79.576.294, y VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, identificada con cedula de ciudadanía 1.085.256.525 como coordinadora de la firma, mediante el presente documento nos permitimos hacer entrega de la liquidación, traslado y aprobación de costas correspondientes al proceso con radicado **05615310500120180048900**, cuyo demandante es el(la) señor(a) **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO**, con número de cédula **39435567**, certificando que los documentos que se entregan anexos al presente formato hacen parte del proceso ordinario referenciado.

De conformidad con las disposiciones contractuales suscritas entre La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad que represento, se ha precisado en la cláusula “VIGÉSIMA SEGUNDA”, que el contratista responde hasta de la culpa levisima en el desarrollo del objeto contractual, pudiéndose presentar esta por el simple incumplimiento, retardo o cumplimiento defectuoso. A su vez, del numeral 26 de la cláusula “CUARTA” emerge la obligación de entrega de sentencias, lo cual, dentro del referido contrato, conlleva una obligación de mero resultado, razón por la cual, en caso de presentarse error o incompatibilidad entre los soportes entregados y el proceso referenciado en el presente documento y que genere la causación de perjuicios a Colpensiones, la responsabilidad será exclusiva del contratista, siendo de nuestras obligaciones garantizar la indemnidad de aquel, tal como versa en la cláusula “VIGÉSIMA SÉPTIMA”.

Cordialmente



VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO
Coordinadora RST Asociados Medellín S.A.S

Calle 49 # 50 – 21. Of. 2401 | Edificio del Café | Tel: (57 + 4) 604 86 83 |
Medellín
Autopista Norte # 122 – 35 Of. 302 | Tel: (57 +1) 587 85 60 | Fax: (57+ 1) 285 98
10 | Bogotá D.C



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r2.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 <fbmKm8TOqLCdGncrdWlgrG42LWoxduo2r4nfBEc1@r2.rpost.net> [InternalId=12678743465169, Hostname=MN2PR01MB5664.prod.exchangelabs.com] 385050 bytes in 0.479, 784.104 KB/sec Queued mail for delivery cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36)	07/09/2020 12:57:34 PM (UTC)	07/09/2020 07:57:34 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Comunicaciones Oficiales< comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co >
Asunto:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_8341517 - C.C. 39435567 - RAD-05615310500120180048900
Para:	<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAEfRVXnRGtD=HA9MdqX=d8eUYvf76NZ0Vqs963ynyKWj_5nU9w@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	07/09/2020 12:52:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	F90C2CEC215A6CF5A382075D6DF39560BB36B59D
Tamaño del Mensaje:	374533
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
261.1 KB	RTA CARTA...pdf
Auditoría de Ruta de Entrega	
9/7/2020 12:57:31 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} \n 9/7/2020 12:57:31 PM connecting from mta51.r2.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36) \n 9/7/2020 12:57:31 PM connected from 192.168.10.187:38460 \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 220 CY1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Mon, 7 Sep 2020 12:57:31 +0000 \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250- CY1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-DSN \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250- ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< STARTTLS \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 9/7/2020 12:57:32 PM tls: starting TLS \n 9/7/2020 12:57:32 PM tls: TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 9/7/2020 12:57:32 PM tls: cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv- sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< EHLO mta51.r2.rpost.net \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-CY1NAM02FT041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.128.109] \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250- SIZE 157286400 \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-DSN \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-BINARYMIME \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< MAIL FROM:<rcptfbmKm8TOqLCdGncrdWlgrG42LWoxduo2r4nfBEc1@r2.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< RCPT TO:<rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 9/7/2020 12:57:32 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 9/7/2020 12:57:32 PM <<< DATA \n 9/7/2020 12:57:33 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 9/7/2020 12:57:33 PM <<< . \n 9/7/2020 12:57:34 PM >>> 250 2.6.0 <fbmKm8TOqLCdGncrdWlgrG42LWoxduo2r4nfBEc1@r2.rpost.net> [InternalId=12678743465169, Hostname=MN2PR01MB5664.prod.exchangelabs.com] 385050 bytes in 0.479, 784.104 KB/sec Queued mail for delivery \n 9/7/2020 12:57:34 PM <<< QUIT \n 9/7/2020 12:57:34 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 9/7/2020 12:57:34 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.37.36) in=896 out=376303 \n 9/7/2020 12:57:34 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} De:postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co:Your message has been delivered to the following recipients: rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co<mailto:rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co> Subject: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020_8341517 - C.C. 39435567 - RAD- 05615310500120180048900	

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Rionegro, 16 de julio de 2018

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Rionegro

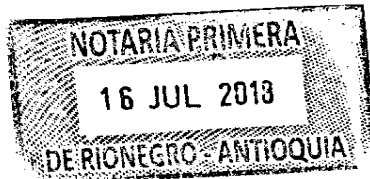
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en Rionegro, Antioquia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a las abogadas en ejercicio MERCEDES LIANA DEL SOCORRO MADRID CASTAÑO, portadora de la tarjeta profesional 58884 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada principal y a SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, con tarjeta profesional 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramiten reclamación administrativa ante dicha entidad, con el fin de llevar a cabo el traslado de mi régimen pensional al régimen de prima media con prestación definida.

Mis apoderadas quedan investidas de todas las facultades necesarias en ejercicio del poder que les otorgo, en especial, presentar las peticiones necesarias, recibir, notificarse, interponer los recursos de ley, sustituir, reasumir y desistir, así como todas las demás que se requieran.

Atentamente,


JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO
Cédula 39'435.567



NOTARIA **PRESENTACIÓN PERSONAL**
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circuito de Rionegro
AR - 68 DECRETO 941 DE 1978

Este memorial va dirigido a Colpensiones
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Jhony Alba Rodríguez Henao
identificado(a) con ced. no. 39.435.567

T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es suya y que
El contenido del memorial es verdad en todas sus partes

Firma



DOCTORA
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en Rionegro, Antioquia, otorgo poder especial, amplio y suficiente a las abogadas en ejercicio MERCEDES LIANA DEL SOCORRO MADRID CASTAÑO, portadora de la tarjeta profesional 58.884 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada principal y a SARA MARÍA ZULUAGA MADRID, con tarjeta profesional 235.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la AFP PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, con el fin de obtener el traslado de mi régimen pensional actual al régimen de prima media con prestación definida, invocando las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la NULIDAD de la solicitud de afiliación presentada en la AFP PORVENIR S.A el día 27 de agosto de 1997 por la señora JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'435.567 y en consecuencia se declare la ineficacia del traslado de régimen que se derivó de la misma.

SEGUNDA: Que se ordene devolver las cosas al estado al que se encontraba antes de la suscripción de la solicitud de afiliación ante AFP PORVENIR S.A realizada el 27 de agosto de 1997, esto es, se Re-afilie al Régimen Pensional de Prima Media con Prestación Definida administrada actualmente por COLPENSIONES y se ordene el traslado de todos los ahorros y rendimientos efectuados a favor de JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO por parte de la AFP PORVENIR S.A a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

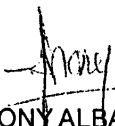
TERCERA: Que se ordene a COLPENSIONES y a AFP PORVENIR S.A procedan a verificar, de forma coordinada, el cumplimiento por parte de la actora del requisito de la equivalencia del ahorro, y que, en caso de encontrar satisfecho el requisito de la equivalencia del ahorro, inicie los trámites pertinentes para trasladar al régimen de prima media, administrado por COLPENSIONES, la totalidad del ahorro efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTA: Que se ordene a AFP PORVENIR S.A. que en caso de que la exigencia de la equivalencia del ahorro no sea cumplida por la actora, le ofrezca la posibilidad de aportar, en un plazo razonable, el dinero correspondiente a la diferencia entre lo ahorrado en el régimen de ahorro individual y el monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media; al cabo de lo cual deberá iniciar los trámites pertinentes para trasladar al régimen de prima media, administrado por COLPENSIONES, la totalidad del ahorro efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

QUINTA: Costas del proceso.

Mis apoderadas quedan investidas de todas las facultades necesarias en ejercicio del poder que les otorgo, en especial, presentar las peticiones necesarias, recibir, notificarse, interponer los recursos de ley, sustituir, reasumir y desistir, así como todas las demás que se requieran.

Atentamente,

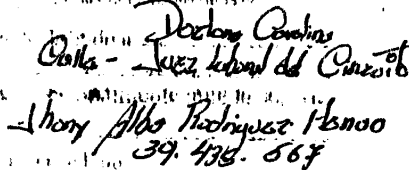

JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO
Cédula . 39435.567

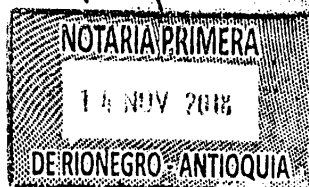
Acepto,


MERCEDES LIANA MADRID C.

SARA MARÍA ZULUAGA M.

NOTARÍA PRIMERA
DE RIONEGRO - ANTIOQUIA
14 NOV 2018
39435567


Jhony Alba Rodríguez Henao
39.435.567



FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

TIPO DE CONCILIACIÓN	JUDICIAL
FECHA DE LA DILIGENCIA	10/06/2019 (PROBABLE)
RADICACIÓN EN BIZAGI	2018_15403221
RADICACIÓN DEL PROCESO	05615310500120180048900
DEMANDANTE	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO C.C. 39.435.567
EXPEDIENTE PENSIONAL	SI
AUTORIDAD QUE EFECTÚA LA CITACIÓN	JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE RÍO NEGRO
CADUCIDAD/PRESCRIPCIÓN	NO OPERO

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. La demandante nació el 7 de marzo de 1961, cotiza actualmente al sistema de pensiones con un salario de \$2'719.889, y se encontraba afiliada al ISS hasta el 27 de agosto de 1997 en donde efectuó un traslado de régimen para una vinculación a PORVENIR.
2. El traslado de régimen anteriormente mencionado se efectuó debido a una visita por parte de una asesora de la AFP PORVENIR, quien le comentó de las grandes ventajas de trasladarse del régimen de prima media hacia el régimen de ahorro individual con solidaridad, informando que se podía pensionar a cualquier edad, que en caso de muerte sus ahorros le pertenecerían a sus familiares cercanos, pero sin embargo, se omitió brindar información de cómo era el monto o saldo que debía acumular para lograr una pensión estable, no se informaron las desventajas notorias que este traslado de régimen le ocasionaría a su situación pensional, por lo cual es claro afirmar que este tránsito NO se efectuó de manera libre, voluntaria e informada, ya que no se le explico a la demandante las implicaciones que tenía este traslado en cuanto a su futura mesada pensional.
3. En una comparación pensional del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, se percibe notoriamente que en el caso concreto es mucho más beneficioso el régimen público al enmarcar en una proyección pensional una mesada superior en un 58.5% a la del régimen privado.
4. Se agoto debidamente la vía de reclamación administrativa ante COLPENSIONES y PORVENIR el 15 de agosto de 2018, en el cual se solicitó a las entidades la declaratoria de nulidad y traslado al antiguo régimen pensional, pero se obtuvo solo una respuesta negativa por parte de las dos entidades.

FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

2. PRETENSIONES

1. Que se declare la nulidad de la solicitud de afiliación presentada ante PORVENIR S.A. el 27 de agosto de 1997 por la demandante y en consecuencia se declare la nulidad del traslado de régimen que se derivó de la misma.
2. Que se ordene la re-afiliación al RPMPD administrado por COLPENSIONES y en este sentido se ordene el traslado de todos los ahorros, aportes y rendimientos efectuados por la demandante en el RAIS administrado por PORVENIR, hacia COLPENSIONES sin solución de continuidad.
3. Que se ordene a COLPENSIONES y PORVENIR a verificar de forma coordinada el cumplimiento por parte de la demandante del requisito de la equivalencia del ahorro, y que, en caso de encontrar insatisfecho este concepto se inicie los trámites pertinentes para trasladar al RPMPD administrado por COLPENSIONES, la totalidad del ahorro efectuado al RAIS.
4. Que se ordene a PORVENIR a que en caso de la exigencia por la equivalencia del ahorro no sea cumplida por la actora, le ofrezca la posibilidad de aportar, en un plazo razonable, el dinero correspondiente a la diferencia entre lo ahorrado en el RAIS y el monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubiese permanecido en el RPMPD.
5. Se solicita que se condene en costas del proceso.

3. CUANTÍA

SUPERIOR A 20 SMLMV

4. PRESUNTA NORMAS VIOLADAS – FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 797 de 2003
- LEY 100 DE 1993
- CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO
- CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

5. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

No aplica.

6. SENTENCIA

No aplica.

7. SOPORTE PROBATORIO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

1. Solicitud de vinculación al fondo de pensiones PORVENIR el 27 de agosto de 1997.
2. Derecho de petición solicitando información pensional a PORVENIR del 15 de junio de 2018.
3. Respuesta derecho de petición por parte de PORVENIR del 22 de junio de 2018.

FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

4. Derecho de petición elevado a PORVENIR solicitando cambio de régimen por nulidad el 15 de agosto de 2018, con su respuesta del 21 de agosto de 2018.
5. Derecho de petición elevado a COLPENSIONES solicitando cambio de régimen por nulidad entregado el 15 de agosto de 2018, con su respuesta del 16 de agosto de 2018.
6. Historia laboral de la demandante proferida por PORVENIR.
7. Historia laboral de la demandante proferida por COLPENSIONES
8. Testimoniales de: MARTHA LIGIA GOMEZ CASTRO identificada con CC. 39436386.

8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO – HOMOLOGADO CON OBJETO CONCILIABLE

Determinar si a la demandante **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO** le asiste el derecho a que se declare la nulidad de traslado de régimen efectuado el 27 de agosto de 1997.

9. ANÁLISIS DE LA CADUCIDAD

No aplica

10. PRINCIPALES MOVIMIENTOS PROCESALES

- Se radico el proceso el 21 de noviembre de 2018.
- Auto admite demanda el 27 de noviembre de 2018.
- Se efectuó diligencia de notificación personal a COLPENSIONES el 6 de diciembre de 2018.

11. JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE JUDICIAL

- Sentencia No. 31314 del 09 de septiembre de 2018 proferida por la CSJ- SCL, MP ELSY DEL PILAR CUELLO.
- Sentencia No. 31989 del 09 de septiembre de 2018 proferida por la CSJ- SCL, MP HERNANDO LOPEZ VILLEGAS
- Sentencia SL 12136 del 03 de noviembre de 2014 proferida por la CSJ- SCL, MP ELSY DEL PILAR DEL CUELLO.
- Sentencia de la Corte Constitucional C-1024 de 2004

12. DOCTRINA

En el presente litigio no hay contundente doctrina frente a la NULIDAD DE TRASLADO.

13. DECISIONES QUE TOMO EL COMITÉ EN LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (SI APLICA)

No aplica

14. DECISIONES QUE TOMÓ EL COMITÉ EN CASOS SIMILARES

La línea constante que ha mantenido el honorable comité de conciliación de nuestra entidad, frente a la pretensión incoada en este proceso ha sido NO PROPONER FORMULA CONCILIATORIA Respecto del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, estableció en el inciso 4º: "(...) Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en

vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.”

Conforme al artículo 2 de la Ley 797 de 2003, el cual modificó el literal E del Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, “Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

15. APLICA POLÍTICA, LLAMAMIENTOS, PROTOCOLOS O INSTRUCTIVOS INSTITUCIONALES: (EN CASO DE QUE APLIQUE)

Los lineamientos establecidos al interior de la entidad para decir este tipo de prestación más precisamente frente a la nulidad de traslado a sido renuente y constante en el sentido de que Después de un (1) año de la vigencia de la ley 797 de 2003, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”.

16. CONSIDERACIONES

A efectos de determinar si le asiste razón a la parte demandante cuando afirma que se encuentra en condiciones de regresar del sistema de ahorro individual con solidaridad, al régimen de prima media con prestación definida, resulta prudente recordar como el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 2 de la Ley 797 de 2003 indica que

“los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran”.

Este derecho a la libre escogencia ha sido destacado por la Corte Constitucional como integrante directo del derecho constitucional a la seguridad social, pues en virtud de este se accede en forma libre y voluntaria al sistema pensional, pero una vez se ha accedido al sistema pensional en aplicación del derecho a la libre escogencia el legislador tuvo a bien establecer una serie de limitaciones que, como lo analizó la Corte Constitucional en la Sentencia C-1024 de 2004 son medidas adecuadas y tienen un objetivo acorde con la Constitución, pues pretenden mantener el sistema pensional capitalizado y viable económicamente.

Esas limitaciones están establecidas en los apartes siguientes de la norma mencionada, donde prevé que “una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial”. Claramente se advierte como la norma dispone un límite temporal o período de permanencia mínimo en

	FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL	CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
		VERSIÓN:	2
		FECHA:	26/11/2018

cada régimen, lapso dentro del cual no podrá haber traslado entre el sistema de ahorro individual y el de prima media y viceversa. Constituye ésta la primera limitación establecida por el legislador al ejercicio del derecho a la libre escogencia.

Por demás, se estableció una limitación o prohibición total al traslado entre regímenes pensionales para cierto grupo de afiliados, pues en determinó que “después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez”, tema sobre el cual se pronunció Corte Constitucional en sentencia C – 1024 de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que adujo: **“La medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna.** En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros. La validez de dicha herramienta legal se encuentra en la imperiosa necesidad de asegurar la cobertura en la protección de los riesgos inherentes a la seguridad social en materia pensional a todos los habitantes del territorio colombiano, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia (C.P. art. 48).

Así mismo, el objetivo de la norma se adecua al logro de un fin constitucional válido, pues permite asegurar la intangibilidad de los recursos pensionales en ambos regímenes, cuando se aproxima la edad para obtener el reconocimiento del derecho irrenunciable a la pensión, en beneficio de la estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional”, de modo que tal prohibición de traslado debe ser entendida como una medida que ampara el interés general y el financiamiento del sistema de pensiones.

En este sentido, podemos colegir que dentro del sistema de seguridad social en pensiones opera el derecho a la libre escogencia de régimen pensional, con dos limitaciones precisas, (i) La primera, consistente en un período mínimo de permanencia de 5 años. (ii) La segunda, evitando el traslado cuando de aquellos afiliados a los que le faltaren 10 años o menos para adquirir el derecho a la pensión de vejez, después de un año de vigencia de la Ley 797 de 2003.

Al respecto me permito transcribir la exposición de motivos de la Ley 797 de 2003 en lo relacionado con la prohibición de trasladarse de régimen cuando a la persona le faltaren

FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

menos de 10 años para adquirir la edad mínima para pensionarse: "Se mantiene el principio de libre selección de régimen consagrado en la Ley 100 de 1993 pero se le adicionan dos condiciones que permiten darle más estabilidad y sostenibilidad al sistema pensional. En primer lugar, se amplía el plazo para el cambio entre regímenes a una vez cada cinco años, y, en segundo lugar, se limita este ejercicio de traslado en el tiempo, al no permitirlo durante los últimos diez años que le falten al afiliado para cumplir la edad exigida en el régimen de prima media para tener derecho a la pensión de vejez. En todo caso se prevé una disposición transitoria para quienes ya se encuentran en esta situación".

Fue voluntad del legislador la de limitar el traslado de un régimen a otro para aquellas personas a quienes les faltare menos de 10 años para cumplir con la edad mínima exigida para pensionarse, limitante que se funda en la necesidad de procurar la sostenibilidad del sistema y evitar que quienes no han contribuido a la capitalización de los fondos pensionales, se beneficien del riesgo en que otros han incurrido, aspecto sobre el cual la Corte Constitucional en sentencia C – 1024 de 2004, precisó: "La medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros."

Teniendo en cuenta los argumentos señalados anteriormente, se puede concluir que en este caso en concreto no se debe proponer fórmula conciliatoria toda vez que no le asiste razón para solicitar la nulidad del traslado de régimen, por cuanto puede evidenciarse en los documentos allegados al expediente que ésta no cumple con los requisitos que se exigen para efectuar dicho traslado, porque a la fecha de solicitar el traslado de régimen le faltan menos de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para acceder a la pensión de vejez.

Por todo lo aquí expuesto y atendiendo lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso, se tiene que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, motivo por el cual la parte actora tenía el deber ante la una instancia judicial de probar su supuesto de hecho y desvirtuar los que la contraríen.

FICHA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

CÓDIGO:	GDJ-GPO-FMT-005
VERSIÓN:	2
FECHA:	26/11/2018

17. EVALUACIÓN DEL RIESGO

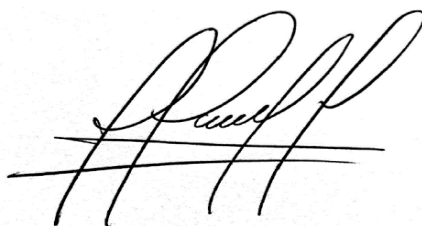
Alto

Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

18. RECOMENDACIÓN PARA EL CASO

Por lo aquí expuesto se recomienda NO conciliar.

19. ELABORÓ (APODERADO Y FIRMA EXTERNA)



GABRIEL JAIME MACHADO MEJIA

C.C. No. 71.587.269 de Medellín

T.P. No. 51.340 del C.S.J.



Bogotá D.C, 16 de agosto de 2018

BZ2018_10018027-2478857

Señor (a)

SARA MARÍA ZULUAGA MADRID

CALLE 49 No 48 - 06 OFICINA 502 EDIFICIO EL COLONIAL
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2018_9993166 del 16 de agosto de 2018
Ciudadano: JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39435567
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “...que se re-afilie a la señora JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO al régimen de prima media con prestación definida...”sic, se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Es por ello que la solicitud la solitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E: "Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el (la) señor (a) JHONY ALBA RODRÍGUEZ HENAO ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

- a. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado debe interponer la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Título IX Capítulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía, de otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

- b. El empleador lo afilió sin su consentimiento: El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplantó la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

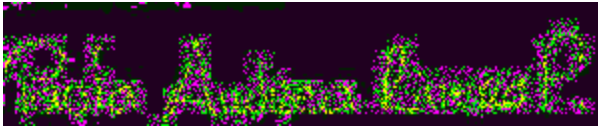


Continuación Respuesta Radicado No. 2018_9993166 del 16 de agosto de 2018

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración y Solicitudes PQRS.

Proyecto: CACASTANEDAR
Reviso: RHCINDÚAP

Bogotá D. C., 1 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO DE RÍO NEGRO
CARRERA 47 # 60 - 50
RIONEGRO – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05615310500120180048900
 Demandante: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
 Identificación: C.C. 39435567
 Demandado : COLPENSIONES
 Oficio N.º: 417 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020
 Tipo de tramite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, se solicita su amable colaboración en aclarar su requerimiento referente *“cumple con los requisitos de la equivalencia del ahorro”* correspondiente a **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **39435567**, de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director De Procesos Judiciales

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: KVPADILLAC
Revisó: YAQUINTEROR – Profesional Junior DPJ
Aprobó: MEDELGADOR – Profesional Máster 7 DPJ



MEDELLÍN, 31 de marzo de 2022

BZ2022_4174093-0933792

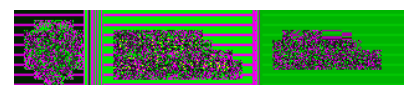
Señor
Apoderado
Colpensiones
MEDELLÍN

Referencia: Entrega Sentencia - Radicado número 2022_4174093 del 31 de marzo de 2022
Ciudadano: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía, 39435567
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones

Se advierte que se allego a esta entidad a la fecha los siguientes documentos, de los cuales se revisará su completitud:

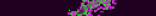
Tipo de documento	Cantidad folios
Formato Control de expediente cumplimiento Sentencia	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	2
Sentencia de Segunda Instancia en copia auténtica	34
Liquidación de Costas	3
Aprobación u objeción de costas en copia auténtica	3
Constancia Ejecutoria en copia auténtica	6
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,





Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)



RIONEGRO, 31 de marzo de 2022

Señor (a)
JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
CL 49 50 05
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No. 2022_4197974 del 31 de marzo de 2022
Ciudadano: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39435567
Tipo de Trámite: Tutelas y Demandas Judiciales - Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Una vez validada la documentación aportada bajo el radicado de la referencia, nos permitimos informarle que no se encuentra completa, por cuanto no se entregaron los documentos que se señalan a continuación:

Documentos Pendientes:

Documento(s)	Página(s)
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	
Documento de identidad del afiliado	
Declaración de no existencia de proceso ejecutivo.	
Liquidación de Costas	
Aprobación u objeción de costas en copia auténtica	
Constancia Ejecutoria en copia auténtica	

Por lo anterior, se le orienta en el sentido que se hace necesario la entrega completa de sus documentos para dar una respuesta de fondo a su solicitud, por tanto se le invita a realizar una radicación de los documentos allegados en la presente fecha junto con los faltantes antes referenciados, para sus efectos se hace entrega de los siguientes documentos, correspondientes a:



Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>
Documentos presentados por el usuario:

Documento(s)	Página(s)
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Sentencia de Única o Primera Instancia en copia auténtica	3
Sentencia de Segunda Instancia en copia auténtica	33
Solicitud de cumplimiento de Sentencia Judicial	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Recuerde que para efectuar de nuevo su radicación debe acercarse a un Punto de Atención de Colpensiones efectuando radicación de “Cumplimiento de Sentencia-Ciudadano”. En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000410909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Señor (a)
MERCEDES LIANA DEL SOCORROMADRIDCASTAÑO
Apoderada
CALLE 49 NO 48-06 OFICINA 502 EDIFICIO EL COLONIAL
Rionegro, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_6362216 del 18 de mayo de 2022
Ciudadano: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39435567
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su solicitud radicada bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que con el fin de cumplir la orden judicial, la Dirección de Afiliaciones procede a solicitar al interior de la entidad la activación por sentencia al demandante.

En ese orden de ideas nos permitimos informar que el señor Jhony Alba Rodríguez Henao se encuentra afiliado(a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, tal como se evidencia en la certificación adjunta a esta comunicación:

Identificación	C-39435567		
Nombres	JHONY ALBA		
Apellidos	RODRIGUEZ HENAO		
Fecha de Nacimiento	07/03/1963	Sexo	F
Departamento de Nacimiento			
Municipio de Nacimiento			
Dirección	CL 49 50 05		
Departamento de Residencia	ANTIOQUIA		
Municipio de Residencia	RIONEGRO		
Teléfono	531070	Email	
Estado	VIVO		
Estado Pensión	Activo no Cotizante		
Fecha Vinculación	14/07/1985		
Tipo Afiliado	COTIZANTE		
Tipo Vinculado			

No. de Radicado, BZ2022_6427902-1428001

De igual forma, es pertinente informar que una vez verificada la información que se registra en la base de datos de Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones – se visualiza que el ciudadano citado en la referencia figura válidamente afiliado a COLPENSIONES.

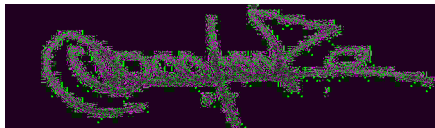
Datos Asofondos

Identificación	C-39435567
Entidad	SEGURO SOCIAL - ISS
Novedad	015
Descripción	Ya existe en el ISS.
Primer Nombre	JHONY
Segundo Nombre	ALBA
Primer Apellido	RODRIGUEZ
Segundo Apellido	HENAO

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA

Asesor Código 200 Grado 01

Con Funciones Asignadas de Director de Afiliaciones (A)

Anexos: Un (1) Folio

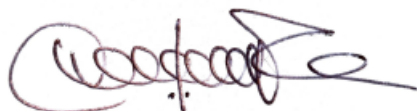
Elaboro: Leidy Lucia Senejoa Rodríguez – Auxiliar Operativo – Dirección de Afiliaciones

Revisó: Maria Camila Cepeda Olarte – Auxiliar Operativo – Dirección de Afiliaciones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**CERTIFICA QUE:**

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO**, identificado/a con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número **39435567**, se encuentra afiliado/a desde 28/08/1997 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 31 de mayo de 2022

**BLANCA NUBIA RAMIREZ ALDANA****Asesor Código 200 Grado 01 con Funciones asignadas de Director de Afiliaciones****Dirección de Afiliaciones****Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

No. De Radicado, BZ. 2022_4972894- 2022_6721876

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Señor (a):
JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
CALLE 49 # 50 - 05
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Demanda: Proceso Ordinario 05615-3105-001-2018-00489-00
Ciudadano: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de Ciudadanía 39435567

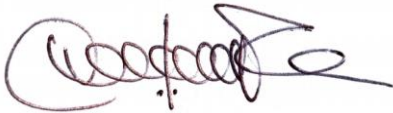
Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido dentro del Proceso Ordinario señalado bajo la referencia, al respecto nos permitimos informar que, La Dirección de Afiliaciones procedió a ejecutar en la Base de Datos de Colpensiones la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación, razón por la cual usted actualmente se encuentra afiliado (a) al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual le damos la Bienvenida a Colpensiones.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



BLANCA NUBIA RAMÍREZ ALDANA

Asesor Código 200 Grado 01

Con Funciones Asignadas de Director de Afiliaciones (A)

PROYECTO: amortizp



Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. - Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 018000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co • contacto@colpensiones.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MEDELLÍN, 7 de junio de 2022

BZ2022_7448014-1669471

Señor (a)

JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO

CL 49 50 05

RIONEGRO,ANTIOQUIA

Referencia: Radicado No 2022_7448014 del 7 de junio de 2022
Ciudadano: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO
Identificación: Cédula de ciudadanía 39435567
Tipo de Trámite: Recepción de Documentos Adicionales,Recepción de Documentos Adicionales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el(los) documento(s) ha(n) sido recepcionado(s) de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Comunicaciones oficiales de entrada	13

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Director de Atención y Servicio (A)

Página 1 de 1

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2018
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/03/1963
Número de Documento:	39435567	Fecha Afiliación:	14/07/1995
Nombre:	JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 49 50 05	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Trasladado		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2089000010	SERVICIOS UNO A LIMÍ	20/09/1989	15/11/1989	\$41.040	8,14	0,00	0,00	8,14
2088200220	MUNICIPIO DE RIONEGRO	30/06/1992	31/12/1994	\$210.244	130,71	0,00	0,00	130,71
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/01/1995	30/04/1995	\$210.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/05/1995	31/05/1995	\$570.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/06/1995	31/01/1996	\$263.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890907317	MUNICIPIO RIONEGRO	01/02/1996	31/03/1997	\$315.000	60,00	0,00	0,00	60,00
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/04/1997	30/09/1997	\$378.000	22,14	0,00	0,00	22,14
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/04/1998	30/04/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					276,71			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	276,71
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2018
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2018

C 39435567 JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2088200220	MUNICIPIO DE RIONEGRO	30/06/1992	31/12/1993	\$ 150.270	550	Pago aplicado al periodo declarado
2088200220	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/01/1994	31/01/1994	\$ 150.270	31	Pago aplicado al periodo declarado
2088200220	MUNICIPIO DE RIONEGRO	01/02/1994	31/12/1994	\$ 210.244	334	Pago aplicado al periodo declarado
2089000010	SERVICIOS UNO A LIMITADA	20/09/1989	15/11/1989	\$ 41.040	57	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199501	24/02/1995	11138101000498	\$ 210.244	\$ 26.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199502	10/03/1995	11138101001331	\$ 210.244	\$ 26.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199503	08/04/1995	11138101001789	\$ 210.244	\$ 26.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199504	10/05/1995	11138101002258	\$ 210.244	\$ 26.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199505	10/06/1995	54603301000142	\$ 570.000	\$ 71.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	NO	199506	10/07/1995	56022302001530	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199507	10/08/1995	54603301000244	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199508	09/09/1995	54603301000410	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199509	09/10/1995	54603301000544	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199510	10/11/1995	54603301000680	\$ 262.802	\$ 31.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199511	07/12/1995	55100901002545	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199512	10/01/1996	54603301000911	\$ 262.802	\$ 32.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199601	12/02/1996	23049001001087	\$ 262.802	\$ 35.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199602	08/03/1996	56022303002692	\$ 315.362	\$ 50.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199603	10/04/1996	56022302003778	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199604	10/05/1996	56022303003454	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199605	07/06/1996	23049001001841	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199606	09/07/1996	23049001002048	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199607	09/08/1996	11138101007218	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199608	10/09/1996	23049001002544	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199609	09/10/1996	23049001002757	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199610	08/11/1996	56022301003872	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199611	11/12/1996	56022303000509	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199612	10/01/1997	11138101009079	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199701	10/02/1997	53706301000147	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199702	10/03/1997	23049001004475	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199703	10/04/1997	23049001004950	\$ 315.362	\$ 42.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199704	09/05/1997	23049001005362	\$ 378.434	\$ 51.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO	SI	199705	10/06/1997	23049001005932	\$ 378.434	\$ 51.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199706	04/07/1997	23049001006298	\$ 378.434	\$ 51.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199707	04/08/1997	23049001006887	\$ 378.434	\$ 51.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 diciembre/2018
ACTUALIZADO A: 10 diciembre 2018

C 39435567 JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199708	03/09/1997	23049001007528	\$ 378.434	\$ 51.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199709	03/10/1997	23049001008168	\$ 378.432	\$ 51.100	\$ 51.100		30	0	Ciclo Doble
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199709			\$ 0	\$ 0	-\$ 51.030		30	5	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890907317	MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA	SI	199709	17/12/2009	9409705K14W049	\$ 378.432	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Horizonte

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 39435567 JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C **39435567** **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO**

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



I

COLPENSIONES - 2022_6362216
17/05/2022 01:07:53 PM
RIONEGRO
ANTIOQUIA - RIONEGRO
PORS
IMAGENES:10

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRIMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Abogados

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACION ACERCA DE
CUMPLIMIENTO FALLO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO Y COBRO DE
AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO: 2018- 0489

DEMANDANTE: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO, C.C. 39'435.567

DEMANDADOS: AFP PORVENIR, COLPENSIONES Y OTRA

Respetados señores:

MERCEDES LIANA MADRID CASTAÑO, apoderada de la demandante en el
proceso indicado en la referencia elevo ante ustedes las siguientes peticiones:

1. Que se me informe de manera detallada el estado actual en que se encuentra la atención por parte de AFP Porvenir de la solicitud de cumplimiento del fallo que les fue enviada desde el 25 de marzo de 2022.
2. Que se proceda al pago de las agencias en derecho liquidadas por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, a su cargo, cuyo auto fue corregido el 28 de abril de 2022, el cual se adjunta.
3. Que el pago se efectúe a la cuenta de la suscrita abogada, quien tiene la facultad otorgada para recibir en el poder de la demanda.

Anexos:

- Copia del auto que liquida las agencias en derecho
- Copia del auto que corrige el anterior auto.
- Copia de certificado de cuenta de ahorros donde debe efectuarse el pago
- Copia del poder otorgado por la Sra. Jhony Alba Rodríguez Henao

Atentamente,



MERCEDES LIANA MADRID C.

Apoderada

T.P. 58884 C.S.J.

C.C. 43'003.198

Correo electrónico lianamadridc67@gmail.com

Tel. 3127599815 - 6045318872

EXCEPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD 05615310500120180048900

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Jue 11/08/2022 8:23

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ana Maria Giraldo Valencia <ana.giraldog@proteccion.com.co>; Maicol Cardona Cardona Cifuentes
<maicol.cardona@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (491 KB)

EXCEPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>**Enviado:** jueves, 11 de agosto de 2022 8:16 a. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Ana Maria Giraldo Valencia <ana.giraldog@proteccion.com.co>; Maicol Cardona Cardona Cifuentes
<maicol.cardona@proteccion.com.co>**Asunto:** EXCEPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO RAD 05615310500120180048900

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Se solicita al despacho nos alleguen por este medio el correo electrónico del apoderado demandante, puesto que en la demanda no registra y desde Protección S.A. se debe realizar la notificación de la contestación.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de (la) señor(a) JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO con Radicado: 05615310500120180048900

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co
Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Medellín 10 de agosto de 2022

Señor (a)

Juez 01 Laboral del Circuito de Rionegro
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ordinario
DEMANDANTE: JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO C.C. 39435567
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A y Otros.
RADICADO: 05615310500120180048900

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ana Maria Giraldo Valencia, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1036926124 y tarjeta profesional de abogada 271459 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, mediante escritura pública 547 DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2018, el cual acompaño a este escrito, presento excepción de pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El juzgado 01 laboral del circuito de Rionegro, mediante sentencia proferida el 20 de enero del 2021 en el proceso que se identifica con el radicado 05615310500020180048900 la cual fue Confirmada y Adicionada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 24 de agosto el 2022.

El pasado 27 de Julio fue notificada mi representada del proceso ejecutivo conexo interpuesto por la parte accionante en el cual se libra el siguiente mandamiento de pago:

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JHONY ALBA RODRIGUEZ HENAO** y en contra de **PROTECCION** por la suma de **\$1.908.526** por concepto de costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Dentro del proceso con radicado 05615310500120180048900 Al respecto, mi representada ya realizo todas las gestiones para trasladar los dineros del Régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media y acreditar dichos dineros como semanas cotizadas en el RPM, los cuales fueron liquidados y pagados mediante consignación realizada en favor de Colpensiones el día 10 de Junio del año 2022, conforme a las sentencias previamente mencionadas, la cual se encuentra acreditada en sus cuentas bancarias.

Novedades para : CC 39435567						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Entidad solicitante	Tipo de novedad	Novedad respuesta		
2022-03-30 00:00:00	2022-03-31 11:19:32	PROTECCION	123-Solicitud de anulación de traslado de AFP	005-Afiliado a otra AFP. Traslado no viable	Ver detalle	Ver imagen 1
2022-03-30 00:00:00	2022-03-31 11:19:26	PROTECCION	123-Solicitud de anulación de traslado de AFP	051-Transacción exitosa	Ver detalle	Ver imagen 1
2022-03-23 00:00:00	2022-03-23 19:41:32	PROTECCION	123-Solicitud de anulación de traslado de AFP	093-Nombres no corresponden con los de la AFP origen	Ver detalle	Ver imagen 1
2008-02-19 00:00:00	2008-02-21 17:10:30	ING	133-Pago de saldos positivos	051-Transacción exitosa	Ver detalle	
2008-02-04 00:00:00	2008-02-04 15:11:47	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	009-Transacción exitosa, pagar aportes	Ver detalle	
2007-12-05 00:00:00	2007-12-06 20:45:41	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	077-Nombres no coinciden con los certificados	Ver detalle	
2007-11-02 00:00:00	2007-11-06 22:14:15	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	077-Nombres no coinciden con los certificados	Ver detalle	
2007-10-02 00:00:00	2007-10-08 22:55:04	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	077-Nombres no coinciden con los certificados	Ver detalle	
2007-09-05 00:00:00	2007-09-06 22:36:49	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	077-Nombres no coinciden con los certificados	Ver detalle	
2007-07-30 00:00:00	2007-08-03 17:09:47	ING	128-Solicitud de cruce de saldos positivos	077-Nombres no coinciden con los certificados	Ver detalle	

39 registros encontrados, visualizando 1 a 10.

Nro Páginas: 4

Historial de novedades migrado de Mareigua para CC 39435567						
Fecha de novedad	Fecha de proceso	Novedad origen	Novedad de respuesta	Entidad	Entidad involucrada	Entidad actual
2004-02-26	2004-03-05	79 - TRASLADO AUTOMATICO	51 - TRANSACCION EXITOSA	05	08	
2004-02-26	2004-03-05	53 - INFORME DE TRASLADO A ADM.ORIGEN	53 - INFORME DE TRASLADO A ADM.ORIGEN	08	05	
2000-07-05	2003-08-26	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
1963-03-07	2003-03-02	C5 - VERIFICACION FECHA NACIMIENTO	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2000-07-05	2003-01-27	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2000-07-05	2002-06-01	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2000-07-05	2002-01-26	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2001-09-25	2001-09-27	82 - CEDULA VERIFICADA POR REGISTRADURIA	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2000-07-05	2001-08-20	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		
2000-07-05	2001-02-25	94 - COMPARAR B.D.	51 - TRANSACCION EXITOSA	08		

19 registros encontrados, visualizando 1 a 10.

Nro Páginas: 2

[Primero / Anterior] 1, 2 [Siguiente / Ultimo]

Descargar a excel

Regresar

Protección

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	39435567
Primer Nombre	JHONY
Segundo Nombre	ALBA
Primer Apellido	RODRIGUEZ
Segundo Apellido	HENAO
Fecha de novedad	2022/03/30
Fecha de proceso	2022/03/31
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	123
Descripción novedad	Solicitud de anulación de traslado de AFP
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	021
Nombre tarea generada	Devolución de aportes
Nombre del archivo	PRBDNOT20220330.E03
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de anulación	2022/03/30
Causa de anulación	120
Código de la AFP origen	03
Nombre de la AFP origen	PORVENIR
Observación	

Con respecto a las costas procesales, ya se procedió con la solicitud la cual se encuentra aprobada y se procederá a acreditar dicho pago en el próximo pago masivo realizado por mi representada, las mismas deberán estar acreditadas en la semana del 16 al 19 de agosto del presente año en la cuenta del juzgado.

Por tanto, se propone la presente excepción, toda vez que se ha procedido con el pago de lo adeudado para el presente caso y que fuere establecido por el título ejecutivo conformado por una sentencia judicial, realizando dicho pago, con apego a lo estrictamente ordenado en la providencia objeto de cobro.

PRUEBAS

Pantallazos tomados del sistema SIAFP donde se evidencia la gestión realizada por mi representada en favor de la accionante.

PETICIONES

PRIMERA PRINCIPAL: Se declare próspera la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, teniendo en cuenta que PROTECCION S.A. dio cabal cumplimiento a la orden impartida por el juzgado 01 laboral del circuito de Rionegro y confirmada por el tribunal superior de Medellín.

SEGUNDA PRINCIPAL: No se condene en costas a mi representada ya que la responsabilidad atribuida mediante sentencias judiciales se encuentra cumplida.

ANEXOS

- Poder a mí conferido
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.

NOTIFICACIONES

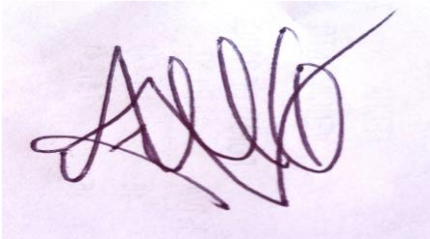
Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

Apoderada de la demandada: Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

Teléfono: 2307500 ext. 74815. Celular: 3005196682

correo electrónico: ana.giraldog@proteccion.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co

Del señor Juez con todo respeto,



Ana Maria Giraldo Valencia

CC 1.036.926.124

TP 271.459 C.S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, diciembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0042000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**
Accionado: **NUEVA EPS**

El señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**, identificado con la C.C. No. 98.473.351, presentó escrito donde solicita se de inicio al incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Seguridad Social y Salud del señor **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a prestar efectivamente el servicio médico de **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGÍA** requerido por **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO**.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** conceder a **ÁNGEL MARÍA RESTREPO FRANCO** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de **DERMATITIS DE CONTACTO FORMA Y CAUSA NO ESPECIFICADAS**, además de **URTICARIA NO ESPECIFICADA** que padece.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela a la **CLÍNICA SOMER**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

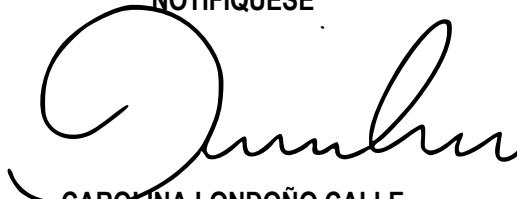
QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico y efectuar la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

SEXTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión Art. 31 Dto. 2591/91.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, quienes a efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informen a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0042800**

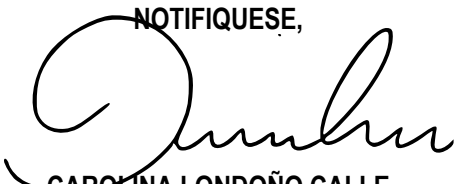
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO LUIS SÁNCHEZ**
Accionados: **QUINTA CONSTRUCCIONES SAS**

Dentro del presente proceso, mediante auto del 6 de octubre de 2023 se había accedido a la suspensión del proceso, a solicitud de las partes, las cuales habían celebrado contrato de transacción, en la fecha 20 de noviembre de 2023 el apoderado de la demandada, allegó las constancias de los pagos realizados al demandante en razón del referido contrato y posteriormente el día 5 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual solicita la terminación del proceso, en razón de la transacción celebrada, ya que la misma fue cumplida a cabalidad.

Conforme a lo anterior, y por cuanto del acta de transacción aportado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA